



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 19 DE SETEMBRE DE 2014**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D<sup>a</sup>. Beatriz Simón Castelletts, D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup>. Ana Albert Balaguer y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 5 de setembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00401-2014-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DEL PLE.- Proposa aprovar el projecte de modificació/adaptació dels Estatuts de l'entitat pública empresarial Palau de Congressos de València.	

"Con fecha 23 de enero de 2014 la Secretaría del Consejo del Palacio de Congressos de Valencia comunica el acuerdo adoptado en su sesión de 21 de enero de 2014 aprobando un anteproyecto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congressos de Valencia.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero se aprobó la clasificación de los organismos y entidades integrantes del sector público del Ayuntamiento de Valencia, resultando el Palacio de Congressos, clasificado en el Grupo 1.

La Secretaría General ha revisado el texto del anteproyecto para adaptarlo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recientemente modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, adaptación impuesta por la Disposición Adicional duodécima de dicha ley, incorporándose modificaciones, que, sin suponer ninguna variación sustancial respecto del anteproyecto aprobado, se remiten de forma expresa a la regulación básica legal, recalcando así la necesidad de ajustar el funcionamiento de la entidad al nuevo régimen local.

Por su parte, el Director Gerente del Palacio de Congressos, con el visto bueno de la presidencia, también ha remitido a esta Secretaría diversas propuestas modificativas en general tendentes a clarificar las funciones y competencias, manteniendo en lo posible la distribución existente en los estatutos actualmente vigentes.

Remitidas las actuaciones al Servicio Jurídico, con fecha 29 julio se recibe el informe del Advocat de la Ciutat emitido el 18 de julio en el que propone diversas modificaciones de ajuste a otros textos normativos municipales, principalmente sobre la regulación de la Presidencia en los términos regulados por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración. La mayor parte de estas propuestas y sugerencias se han introducido en el texto del anteproyecto.

Esta Secretaría ya indicó en la sesión del Consejo de Administración que aprobó el primer borrador del anteproyecto que, durante la tramitación municipal, el texto podría sufrir



modificaciones, bien a propuesta de los técnicos municipales, bien a través de las posibles enmiendas de los Grupos Políticos y también si se producen alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Desde el punto de vista procedimental han de seguirse los trámites habituales de los textos normativos municipales regulados en el artículo 69-2º del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno y en los artículos 49 y concordantes y 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Desde el punto de vista sustancial son de aplicación los artículos 25-1º y 2º, letras h), l) y m) y 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, d 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículos, 39 y 53 a 60 y complementarios, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Asimismo, en lo que sea de aplicación, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y el artículo 3.1.c), en relación con el 5.g), de de la ley 10/2010, de 9 de julio, de Organización y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como la regulación que contempla el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, visto el texto del proyecto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia elaborado por la Secretaría General del Ayuntamiento, emitido el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia del siguiente tenor literal:

## PROYECTO DE MODIFICACIÓN/ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA

### ÍNDICE GENERAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Primero. Constitución, Adscripción, Domicilio y Régimen Jurídico

##### Artículo 1º. Constitución y Denominación

##### Artículo 2º. Adscripción

##### Artículo 3º. Domicilio

##### Artículo 4º. Régimen Jurídico de la Entidad Pública Empresarial Local

##### Capítulo Segundo. Fines, funciones y capacidad

##### Artículo 5º Fines

##### Artículo 6º. Funciones



Artículo 7º. Capacidad

Capítulo Tercero. Atribución de potestades y prerrogativas

Artículo 8º. Potestades Administrativas y prerrogativas

Capítulo Cuarto. Del Control Corporativo

Artículo 9º. Facultades de Control

**TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Capítulo Primero. Organización

Artículo 10º. Organización

Capítulo Segundo. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 11º. De la Presidencia

Artículo 12º. Funciones de la Presidencia

Artículo 13º. De la Vicepresidencia

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración

Artículo 14º. El Consejo de Administración

Artículo 15º. Competencias y Funciones del Consejo de Administración

Capítulo Cuarto. De la Dirección-Gerencia

Artículo 16º. Nombramiento y cese

Artículo 17º. Funciones

Capítulo Quinto. De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

Artículo 18º. Nombramiento y Funciones

**TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO**

Capítulo Primero. Del Régimen Jurídico de los actos de la Entidad

Artículo 19º. Régimen jurídico de los actos de la Entidad

Artículo 20º. Jurisdicción

Capítulo Segundo. Del Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 21º. Régimen de convocatorias

Artículo 22º. Constitución y adopción de acuerdos

**TÍTULO CUARTO. RECURSOS HUMANOS**

Capítulo Único. Del Personal

Artículo 23º. Plantilla



Artículo 24°. Selección

Artículo 25°. Incompatibilidades

Artículo 26°. Condiciones retributivas

#### TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 27°. Régimen de contratación

#### TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28°. Bienes, Recursos y Derechos que lo integran

Artículo 29°. Facultades de disposición

Artículo 30°. Inventario

Artículo 31°. Gestión económico-financiera

#### TÍTULO SÉPTIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32°. Aprobación y modificación del Estatuto.

Artículo 33°. Extinción de la Entidad Pública Empresarial

Disposición adicional única

Disposición final

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación y adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de Valencia responde a la necesidad de adaptar los estatutos vigentes desde 2003 a la nueva regulación del régimen local y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, principalmente, a la ordenación de las entidades públicas empresariales como forma de gestión directa de los servicios públicos locales.

Los primeros estudios se inician en 2013 por la Secretaría General y la Viceintervención Municipales. Durante este proceso preparatorio la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local vuelve a ser modificada por la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y se publica la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyas prescripciones se han trasladado a esta adaptación.

El primer anteproyecto de Modificación/Adaptación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de Valencia fue aprobado por acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada por el Consejo del Palacio de Congresos de Valencia el 21 de

enero de 2014 Con posterioridad se han ido introduciendo correcciones y mejoras a propuesta de la Secretaria Municipal, la Gerencia del Palacio de Congresos y el Servicio Jurídico Municipal que han ido conformando el texto que finalmente se aprueba.

Destacan la incorporación de las consecuencias jurídicas del acuerdo plenario de fecha 28 de febrero, por el que se aprobó la clasificación de los organismos y entidades integrantes del sector público del Ayuntamiento de Valencia, resultando el Palacio de Congresos, clasificado en el Grupo 1, y la clarificación de la composición, competencias y funciones de sus órganos de gobierno y administración

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Primero. Constitución, Adscripción, Domicilio y Régimen Jurídico

#### Artículo 1º. Constitución y Denominación

El Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de su potestad de autoorganización, constituyó la entidad pública empresarial denominada Palacio de Congresos de Valencia para la gestión del servicio público municipal de promoción de la actividad congresual en la ciudad con la colaboración de Feria de Muestras de Valencia, Confederación Empresarial Valenciana, Cámara de Comercio de Valencia y Agencia Valenciana de Turismo, entidades también interesadas en el desarrollo turístico, económico y social de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 25-1º y 2º, letras h), l) y m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, d 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en adelante Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta entidad pública empresarial local, tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, y plena capacidad de obrar, cuenta con patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional y de gestión en los términos de los presentes Estatutos. Por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2014 ha sido clasificada en el Grupo 1 de los regulados en la Disposición Adicional duodécima de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 2º. Adscripción.

La entidad “Palacio de Congresos de Valencia” estará adscrita al área que determine la Alcaldía al establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en los términos del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. Esta ejercerá la dirección estratégica y el control de eficacia de conformidad con lo previsto en el art. 85 bis, apartado 1, letras a) e i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en estos estatutos

#### Artículo 3º. Domicilio

El domicilio del ‘Palacio de Congresos de Valencia’ se ubica en la Avenida de las Cortes Valencianas nº 60, de la ciudad de Valencia.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para variar la sede dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine, sin que se precise la modificación de los presentes estatutos.

#### Artículo 4º. Régimen Jurídico de la Entidad Pública Empresarial Local

La entidad “Palacio de Congresos de Valencia” es un organismo público que se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos; el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas; y en los aspectos específicamente regulados en el presente Estatuto; en el artículo 85.bis y complementarios de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en lo previsto para las entidades públicas empresariales en la legislación de Haciendas Locales y demás normas reguladoras de las Entidades Locales; en los artículos, 39 y 53 a 60 y complementarios, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y en la legislación presupuestaria estatal. Asimismo, en lo que sea de aplicación, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y el artículo 3.1.c), en relación con el 5.g) de de la ley 10/2010, de 9 de julio, de Organización y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como la regulación que contempla el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. También será de aplicación lo dispuesto para este tipo de entidades en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Capítulo Segundo. Fines, funciones y capacidad

##### Artículo 5º Fines

La entidad “Palacio de Congresos de Valencia” se constituye con el objetivo de gestionar el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia y, con ello, promocionarla como sede de congresos, convenciones, seminarios y cualquier otra actividad análoga que potencie el desarrollo de Valencia y su Comunidad (culturales, musicales, expositivas, lúdicas, deportivas, etc.), tanto de carácter nacional como internacional.

##### Artículo 6º. Funciones

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la gestión directa de los servicios públicos encomendados será ejercida a través de la propia entidad pública empresarial local, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- Definición de planes estratégicos para el desarrollo del municipio en el ámbito de todas aquellas actividades relacionadas con la actividad congresual.
- Elaboración de estudios, programas y proyectos dentro del ámbito de sus fines.

- Asesoramiento permanente a empresas y a promotores de proyectos relacionados con los fines de la entidad.

- Captación de inversiones públicas y privadas al objeto de sus fines.

- Promoción de las posibilidades y ventajas del municipio para el ejercicio de la actividad congresual.

- Impulso de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de cualesquiera actividades que puedan incidir en el desarrollo de proyectos relacionados con sus fines.

- Promoción, gestión y participación en proyectos de interés público de las diferentes administraciones públicas, a nivel provincial, autonómico, nacional o comunitario, en el ámbito de sus fines

- Realización de aquellas otras actividades que el Ayuntamiento le encargue.

#### Artículo 7º. Capacidad

Para el desarrollo de las anteriores actuaciones, la entidad pública empresarial local podrá realizar, sin más limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación en cada caso aplicable, los siguientes actos:

a) Crear y participar en sociedades mercantiles, así como en entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuando ello sea considerado necesario para la consecución de los fines asignados.

b) Formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales; y otras garantías, sin perjuicio de las facultades de control y tutela que corresponden al Ayuntamiento.

c) Formalizar convenios de toda clase, en el ámbito de las competencias que le son propias.

d) Celebrar los contratos necesarios en relación con la gestión de la actividad que tenga encomendada.

e) Enajenar material, útiles y enseres considerados como efectos no utilizables de acuerdo con la normativa en materia de bienes aplicables a las Entidades Locales.

f) Instar de las autoridades y organismos competentes o de entidades privadas la concesión de ayudas y la suscripción de conciertos económicos para la financiación de sus actividades, así como el mantenimiento de las instalaciones cuya gestión esté a su cargo.

g) Concertar operaciones de tesorería y de crédito en los términos de la legislación sobre Haciendas Locales.

#### Capítulo Tercero. Atribución de potestades y prerrogativas

##### Artículo 8º. Potestades Administrativas y prerrogativas

Dentro de la esfera de sus fines, a esta entidad pública le corresponden:



- a) La potestad reglamentaria de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) Las potestades que deriven del régimen jurídico de la contratación.
- e) Las potestades relacionadas con los presupuestos, la contabilidad y el control de la gestión económica.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- h) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
- i) Las prelacións, precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- j). Las potestades disciplinaria y sancionadora

#### Capítulo Cuarto. Del Control Corporativo

##### Artículo 9º. Facultades de Control.

1. La función tuitiva de la entidad pública “Palacio de Congresos de Valencia” es ejercida por el Ayuntamiento de Valencia mediante los órganos competentes, de acuerdo con su adscripción a una Área de Gobierno y en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la entidad pública y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento.

2. Asimismo está sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos municipales con atribuciones en esta materia, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado 1 f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La aprobación y modificación del presente Estatuto por el Pleno municipal.
- b) La designación de los representantes municipales en el Consejo de Administración de la entidad por la Junta de Gobierno Local.

- c) La aprobación del estado de previsión de gastos e ingresos anual de la entidad pública como parte integrante del Presupuesto General, en los términos del artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- d) La aprobación de las cuentas generales de la gestión económica de la entidad como parte integrante de la Cuenta General Municipal, en los términos del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
- e) La autorización de la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y de bienes muebles históricos, culturales o artísticos integrados en el patrimonio de la entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas.
- f) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- g) La facultad de requerir a la entidad pública empresarial local cuantos datos estime convenientes sobre su actividad económica, administrativa y funcional.
- h) Determinar las cuantías por encima de las cuales será necesaria su autorización para celebrar contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 Bis, apartado primero, letras i) y h), respectivamente de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local
- i) Cualquier otra prevista en el presente Estatuto y aquéllas que, explícita o implícitamente, se hallen previstas en la normativa aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

### Capítulo Primero. Organización

#### Artículo 10º. Organización

La entidad pública “Palacio de Congresos de Valencia” se estructura en los siguientes órganos de gobierno, administración y dirección:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia.
- El Consejo de Administración.
- La Dirección-Gerencia

Sin perjuicio de la publicidad legal a que está obligada, como entidad incluida en el sector público local, difundirá a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control. Incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

### Capítulo Segundo. De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 11º. De la Presidencia.

1.-La presidencia de la entidad corresponde al Titular del Área de Gobierno a la que se adscriba la entidad.

2. La Presidencia nombrará entre los/las vocales del Consejo de Administración una Vicepresidencia.

Artículo 12º. Funciones de la Presidencia

1. Funciones que se le atribuyen:

a) La máxima representación institucional de la Entidad y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades; pudiendo otorgar poderes y efectuar las delegaciones que considere necesarias.

b) El ejercicio de la alta inspección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.

c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad, de lo dispuesto en este Estatuto y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

d) Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de sus reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y suspender y levantar las sesiones. Asimismo le corresponde autorizar las actas y certificaciones, sin perjuicio de las funciones de fe pública de la Secretaría.

e) Elevar y proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los presupuestos, el programa de actuación, inversiones y financiación, y la aplicación de resultados, así como las cuentas anuales.

f) Formular la propuesta, de nombramiento y separación del/de la Directora/ a Gerente de la Entidad, dar cuenta de la misma al Consejo de Administración y elevarla a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. También formulará la propuesta sobre sus retribuciones, que deberán adecuarse, en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno y a la normativa laboral, de régimen local y presupuestaria vigente.

g) Adoptar las resoluciones de urgencia de competencia del Consejo de Administración cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entidad, dando cuenta y sometiéndolas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.

h) Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a cuantos técnicos considere oportuno con la finalidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

i) Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión de la entidad, sin perjuicio de la suprema dirección que corresponde al Consejo de Administración.



j) Las demás facultades y funciones que se le atribuyan en el presente Estatuto y todas aquéllas que le delegue el Consejo de Administración o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

k) Ejercer las funciones que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Entidad por este Estatuto.

2. La Presidencia podrá delegar en la Dirección-Gerencia las funciones previstas en el apartado anterior si lo estima conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión de la entidad, excepto las recogidas en los apartados b), c), d) f) y k).

Artículo 13º. De la Vicepresidencia.

Corresponde a la vicepresidencia sustituir al presidente/a y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, impedimento legítimo y ejercer las atribuciones que, en su caso, le deleguen la Presidencia o el Consejo de Administración.

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración

Artículo 14º. El Consejo de Administración

1- De acuerdo con lo establecido por el artículo 29- 1º del Reglamento Orgánico del Pleno, los preceptos concordantes del Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia y lo previsto en los artículos 127-1º m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 135-1º de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el Consejo de Administración estará formado por:

a) El/la Presidente/a

b) Como vocales, tantos/as concejales/as del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia como sea necesario hasta completar el número de miembros que integren las Comisiones Permanentes del Pleno en cada legislatura, designados por los Grupos Políticos Municipales de forma que se mantenga la misma representatividad que ostentan en el Pleno Municipal y en sus Comisiones, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Las posibles modificaciones en la composición de las Comisiones Permanentes del Pleno supondrán un ajuste automático de la composición del Consejo, sin que precise la modificación de estos Estatutos.

En caso de que no puedan acudir a las sesiones del Consejo los miembros representantes del Ayuntamiento podrán delegar su voto en otro consejero de la misma naturaleza.

El número máximo de miembros del consejo con derecho de voto, incluida la presidencia, será de 15 de acuerdo con la clasificación en el grupo 1 de esta entidad y según lo previsto en la disposición adicional duodécima, apartado 4, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La vicepresidencia, designada por la Presidencia de la entidad entre estos/as vocales del Consejo, sustituirá a la presidencia siempre que sea necesario.

c) El/la Secretario/a del Consejo, que será el de la Corporación municipal.

d) Los representantes de las entidades colaboradoras con la entidad Palacio de Congresos de Valencia, referidas en el artículo primero de estos Estatutos, que participan en las sesiones del consejo con voz pero sin voto, de acuerdo con lo regulado por el artículo 39 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Este cargo en ningún caso será retribuido por la entidad pública empresarial.

Una vez aprobado el presente Estatuto y a estos efectos, las entidades referidas en el artículo primero, si lo consideran conveniente, solicitarán de nuevo colaborar con los objetivos de la entidad empresarial local y designarán sus representantes, titular y suplente, en el Consejo de Administración del Palacio de Congresos. La incorporación de cada una de estas entidades como miembro colaborador del Palacio de Congresos de Valencia y la aceptación de la correspondiente representación será aprobada por el Consejo de Administración del Palacio.

En caso de que no pudieran acudir a una concreta sesión del Consejo ni el representante titular, ni su suplente, podrán delegar la asistencia en quien les sustituya legalmente de acuerdo con el régimen jurídico interno de la entidad a la que representan.

e) La Dirección-Gerencia de la entidad asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

2- También asistirán a las sesiones del Consejo de Administración el/la interventor/a y el/la tesorero/a de la Entidad.

3- Previa invitación de la Presidencia podrán asistir a las sesiones del consejo representantes de las universidades y de otras entidades públicas o privadas cuando en el orden del día figure un asunto sobre el que se considera conveniente conocer su criterio antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

#### Artículo 15°. Competencias y Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Local “Palacio de Congresos de Valencia”, como órgano competente del gobierno y de la dirección superior, ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, seguimiento y control siguientes:

a) El gobierno de la Entidad, el control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entidad, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno de la Corporación.

b) Ser informado anualmente de la programación congresual y de su gestión por el presidente.

c) Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de estos Estatutos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado 1º, letra a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la aprobación de otras normas que excedan de la competencia de la Entidad.

d) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

e) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

f) La aprobación de la previsión de gastos e ingresos de la Entidad, que se integra en el presupuesto general de la Corporación, y sus modificaciones, liquidación, así como la aprobación del proyecto de cuentas generales anuales.

g) La aprobación del inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 30 del presente Estatuto, así como su rectificación anual, acuerdos que elevará a la Corporación Municipal para su integración en el Inventario General.

h) Acordar el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos que correspondan a la Entidad, tanto judiciales como administrativos en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

i) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y autorizar, en su caso, los acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, convenios concursales, así como el sometimiento a procedimientos arbitrales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en la legislación presupuestaria de aplicación.

j) La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles y la de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales, que requieren la previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

k) Acordar los proyectos de plantilla de personal de la entidad, de la relación de puestos de trabajo, de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación de acuerdo con lo establecido en los apartados e) y f) del citado artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

l) La aprobación de las bases reguladoras para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación laboral vigente.

m) Conocer la propuesta de nombramiento y cese del/de la titular de la Dirección-Gerencia de la Entidad formulada por la Presidencia Ejecutiva, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por cuanto tiene la consideración de órgano directivo del Ayuntamiento.

n) Fijar las retribuciones del/de la Director/a General y del resto del personal de la Entidad Pública, con respeto a las disposiciones vigentes, debiéndose ajustar en el caso de la Dirección Gerencia al régimen retributivo del personal directivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y, en los restantes casos, a las normas que pueda aprobar la Junta de Gobierno Local.

ñ) Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, así como de operaciones financieras destinadas, entre otras, a la cobertura y gestión de riesgos, previo informe de la Delegación de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, o de aquella Concejalía que en su momento asuma las competencias en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

o) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entidad y la creación, modificación o supresión de servicios.

p) Decidir sobre la participación en negocios, sociedades mercantiles o empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines y objetivos de la Entidad, así como acordar dicha participación y la creación de unas y otras, fijando sus formas y condiciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones al respecto de la legislación de Haciendas Locales y demás legislación concordante.

q) Convenir con la iniciativa privada actuaciones en materias propias de sus fines.

r) Sin perjuicio de las facultades que se atribuyen en los presentes estatutos al/ a la Director/a Gerente, actuará como órgano de contratación de la entidad acordando la celebración de los contratos, negocios, pactos y convenios que sean necesarios o convenientes a los fines de la entidad.

s) Aprobar los precios y condiciones de los servicios y actividades que, ofrecidos por la entidad pública, deban ser objeto de contraprestación.

t) La aprobación de la programación anual del organismo.

u) Aceptar la incorporación y renuncia de las entidades colaboradoras

v) Proponer al Pleno municipal la disolución de la Entidad

x) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquiera otra normativa en vigor que le sea aplicable.

#### Capítulo Cuarto. De la Dirección-Gerencia

##### Artículo 16°. Nombramiento y cese.

1. La propuesta de nombramiento y cese del titular de la Dirección-Gerencia, formulada por la Presidencia, será conocida por el Consejo de Administración, con carácter previo a su elevación a la Junta de Gobierno Local para que la apruebe.

2. El nombramiento habrá de recaer en persona que, de acuerdo con los requisitos que exige el artículo 85 Bis 1º b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, habrá de poseer titulación superior, pudiendo recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o bien en un/una profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional. En este último caso el/la Director/a Gerente podrá prestar sus



servicios según el régimen especial del contrato laboral de alta dirección. Será considerado personal directivo municipal dentro del marco de la legalidad vigente.

#### Artículo 17º. Funciones

1. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará a la Dirección-Gerencia el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de administración y gestión de la misma que estime oportunas, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

2. Al/ a la Director/a Gerente corresponden, en todo caso, las siguientes funciones y facultades:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto; e informar sobre las actividades de la Entidad.

b) Presentar a la Presidencia el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad; así como informarle, diligentemente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Entidad; y asistirle en la vigilancia del cumplimiento del Estatuto.

c) Autorizar con su firma toda la documentación que sea objeto de delegación de firma de la Presidencia.

d) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias, cuidando la debida coordinación entre todos ellos, de conformidad con las directrices de los demás órganos de gobierno.

e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la entidad.

f) Contratar al personal directivo y no directivo de la entidad, previo el proceso selectivo que corresponda, y proponer al Consejo de Administración su retribución, de acuerdo con los criterios establecidos, por el Pleno y/o la Junta de Gobierno Local y con sujeción a los convenios colectivos y disposiciones legales de aplicación.

g) Ejercer como jefe de personal y organizar y dirigir en todos sus aspectos al personal de los diferentes servicios de la entidad. Dictará, instrucciones y determinará los objetivos anuales de cada uno de los trabajadores y ejercerá la potestad disciplinaria. Además propondrá al Consejo de Administración la clasificación y la relación de puestos de trabajo así como sus modificaciones.

h) Sin perjuicio de la alta representación de la entidad por el/la Presidente/a, corresponde al/a la Director/a Gerente ostentar su representación ordinaria ante cualesquiera entidades públicas y privadas; bajo las directrices de la Presidencia, así como otorgar mandatos y poderes en el ámbito de sus funciones y facultades.



i) Adjudicar y formalizar los contratos de obras, servicios y suministros por un valor estimado de hasta 200.000 euros, cuya licitación, adjudicación y formalización se ajustará a las Instrucciones Internas de Contratación de la entidad pública empresarial y al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Cuando el valor estimado del contrato supere dicha cuantía actuará como órgano de contratación el Consejo de Administración, correspondiéndole al/ a la Director/a Gerente únicamente su formalización.

j) Proponer al Consejo de Administración el ejercicio de toda clase de acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus intereses.

k) El desarrollo de la gestión económica de la entidad, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado, la contabilidad y la tesorería.

l) Ordenar los pagos en los plazos previstos normativamente

m) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia.

n) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración en la sesión más inmediata que este celebre.

ñ) Aquellas otras que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

3. El/la Directora/a Gerente será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel empleado/a de la entidad que, a propuesta de la Presidencia, determine el Consejo de Administración, quien, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

#### Capítulo Quinto. De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería

##### Artículo 18º. Nombramiento y Funciones.

1. Desempeñará la Secretaría de la Entidad y del Consejo de Administración el/la titular de la Secretaría General de la Corporación Municipal. Serán funciones de la secretaría la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la Entidad, que podrá delegar en otro/a secretario/a municipal o en cualquier funcionario municipal al que se haya exigido para su ingreso titulación superior.

2. Será Interventor/a de la entidad quien desempeñe la Intervención General del Ayuntamiento, correspondiéndole ejercer las funciones legalmente atribuidas en la legislación vigente de régimen local.

3. Será Tesorero/a de la entidad quien lo sea del Ayuntamiento.



4. La Intervención y la Tesorería podrán delegar sus funciones en otros funcionarios municipales con habilitación nacional o a los que se haya exigido para su ingreso titulación superior.

### TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO

#### Capítulo Primero. Del Régimen Jurídico de los actos de la Entidad

##### Artículo 19º. Régimen jurídico de los actos de la Entidad

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad pública empresarial son inmediatamente ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente determinados en este Estatuto y cuando así esté normativamente preceptuado.

2. Contra los actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas cabe interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia, dictadas en el ejercicio de potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

4. Los actos administrativos que dicte la Dirección-Gerencia en el ejercicio de sus potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Administración.

5. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Administración de la Entidad, previa propuesta de la Dirección-Gerencia

##### Artículo 20º. Jurisdicción

La entidad pública empresarial está sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción civil aplicable a las personas de derecho privado, excepto en aquellos ámbitos en los que por ejercer potestades administrativas será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### Capítulo Segundo. Del Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración

##### Artículo 21º. Régimen de convocatorias.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. La Presidencia acordará reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado o a petición escrita de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros. Las convocatorias habrán de notificarse, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la

información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de dos días hábiles. Asimismo, podrá establecerse una segunda convocatoria, media hora más tarde como mínimo, de la hora prevista en la primera convocatoria.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, en relación con las convocatorias, notificaciones y demás información, referidas a las reuniones del Consejo, podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, singularmente lo establecido en los artículos 58 a 60 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 22º. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, será necesaria la presencia de la presidencia y la secretaría titulares o de quienes legalmente los sustituyan y, cuanto menos, la mitad de sus miembros con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente, además del presidente y secretario, la asistencia de un tercio de los/las consejeros/as con derecho de voto.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. La propuesta de modificación de los estatutos será adoptada por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se justifique su urgencia y ésta sea apreciada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.

4. El voto de la Presidencia será dirimente en los supuestos de mantenerse el empate tras una segunda votación.

5. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la secretaría en la que se consignarán el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres de los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas con la firma de la secretaría y el visto bueno de la presidencia. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente. Una vez aprobadas, se incorporarán al Libro de Actas de este órgano, que custodiará la secretaría.

6. En aquellas cuestiones no previstas en estos estatutos, el régimen de las sesiones y acuerdos del Consejo de Administración y, en general, su funcionamiento, se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en la legislación de régimen local para los plenos municipales y al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## TÍTULO CUARTO. RECURSOS HUMANOS

### Capítulo Único. Del Personal

#### Artículo 23º. Plantilla

1. El número, categoría y funciones del personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad pública estarán determinados en la plantilla que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.

2. Integran la plantilla de la entidad pública empresarial:

- El personal funcionario y laboral del Ayuntamiento adscrito al servicio público de competencia de la entidad.

- El personal laboral contratado por la propia entidad.

3. La estructura organizativa, el número máximo de directivos así como la cuantía de sus retribuciones se ajustará a la que corresponda por la clasificación de la entidad en el Grupo 1 con los límites y condiciones fijadas por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 24º. Selección

1. La selección del personal laboral directivo de la entidad pública empresarial se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada; siendo de aplicación al desempeño de sus funciones: la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, y la sujeción al control y evaluación de su gestión, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

2. El resto del personal laboral propio será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios fijados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

#### Artículo 25º. Incompatibilidades

El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

#### Artículo 26º. Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal propio del ente público empresarial serán determinadas por el Consejo de Administración, con respeto a las normas vigentes, debiéndose ajustar a las normas que al respecto aprueben la Junta de Gobierno Local. y/o el Pleno municipal.

Respecto del personal laboral se aprobará anualmente la masa salarial para su incorporación a la Masa Salarial del Personal Laboral del Sector Público Local, de acuerdo con



lo prescrito en el artículo 103 bis de la y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

### Artículo 27°. Régimen de contratación

La contratación de la Entidad Pública Empresarial, dada su condición de poder adjudicador, que no es administración pública, se regirá por lo previsto para este tipo de entidades en el artículo 3 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, rigiéndose, en lo demás, por el Derecho Privado, sin perjuicio de los controles públicos de su actuación, principalmente los regulados en el 85 Bis 1º h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actuarán como órgano de contratación de la entidad pública empresarial local el Consejo de Administración o el/la Directora/a Gerente, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

## TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 28°. Bienes, Recursos y Derechos que lo integran.

1. La entidad pública empresarial tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio propio del Ayuntamiento, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

El régimen patrimonial será el establecido en los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le sean de aplicación bien por su carácter básico, bien por la exigencia de su aplicación supletoria; en la legislación autonómica y en la normativa local sobre bienes.

2. La entidad pública empresarial contará, en concreto, con los bienes, recursos y derechos siguientes:

- a) Los bienes propios adquiridos en el ejercicio de su actividad.
- b) Los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento
- c) Los frutos, rentas y productos de los bienes y derechos de cualquier clase que integran su patrimonio, incluidos los derivados de su participación en sociedades, así como los procedentes de los bienes adscritos.
- d) Las aportaciones que el Ayuntamiento pueda consignar anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios, incluidas las destinadas a financiar, en su caso, déficit de explotación.
- e) Las subvenciones y aportaciones de otras personas y entidades públicas y privadas, incluidas donaciones y legados.



f) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios propios de sus fines.

g) Los préstamos y créditos que pueda obtener, así como los ingresos derivados de las demás operaciones financieras que concierte con entidades públicas o privadas, con los límites establecidos al efecto por la legislación presupuestaria y cumpliendo los requisitos establecidos.

h) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

3. Los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento no se integran en el patrimonio de la entidad pública empresarial y conservan su calificación jurídica originaria. La entidad tendrá sobre estos bienes adscritos las facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que fundamentaron su adscripción.

4. Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento los bienes de la entidad pública empresarial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 29º. Facultades de disposición

1. La entidad pública podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, arrendar, y poseer bienes y derechos de cualquier clase. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local. Igualmente lo requerirá la enajenación de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales.

2. La Entidad Pública tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, correspondiendo al Presidente o al Consejo de Administración, respectivamente, la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la distribución de competencias aprobadas por este Estatuto y normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 30º. Inventario

La entidad pública empresarial formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible, en los términos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía a la que se halle adscrito y al Servicio de Patrimonio.

#### Artículo 31º. Gestión económico-financiera

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales, con la disposición transitoria segunda de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

## TÍTULO SÉPTIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32º. Aprobación y modificación del Estatuto.

La modificación del presente Estatuto es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá realizarla bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo de Administración adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros. De las modificaciones estatutarias aprobadas se dará cuenta a las entidades colaboradoras.

La modificación deberá ajustarse a los mismos trámites que su aprobación.

La renuncia de alguna de las Entidades Colaboradoras no implicará modificación estatutaria y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 33º. Extinción de la Entidad Pública Empresarial.

1. La entidad pública empresarial ‘Palacio de Congresos de Valencia’ se constituye con una duración indefinida, en tanto subsistan las funciones y los fines de interés común encomendados. Constituida con este carácter, podrá extinguirse:

a) Por disolución acordada por el Ayuntamiento Pleno en ejercicio de su potestad de auto organización.

b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.

c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el propio Ayuntamiento.

Extinguida la Entidad, el Ayuntamiento de Valencia le sucederá universalmente.

2. El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Como consecuencia de que la entidad pública empresarial “Palacio de Congresos de Valencia” integra, entre sus fines y funciones, los del Consorcio Palacio de Congresos, quedan adscritos a esta entidad los actuales puestos de trabajo del anteriormente denominado Consorcio Municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de los Estatutos, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70- 2º de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrá vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa."





3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000566-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.-Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 7738.	

"Informe-propuesta de acuerdo que emite el Servicio de Personal en aplicación de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Primero.- Que la interesada, funcionaria de esta Corporación, en situación de excedencia por cuidado de hijo/a, solicitó mediante escrito presentado en el Registro de Entrada, el reingreso al servicio activo; siendo los datos a tener en cuenta a los efectos de acceder a la petición los siguientes:

Que de conformidad con el art. 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establece que durante los tres años de duración de la excedencia se reservará el puesto de trabajo que se estuviera desempeñando antes de pasar a dicha situación.

Asimismo, y de conformidad con la legislación citada, el periodo de permanencia en esta situación es computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Segundo.- Que se estima existe crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada, incluidos dos trienios del Grupo AP de titulación que tiene vencidos, que asciende 6.662,41 € para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2014, salvo informe en contra de la Intervención General, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial de Gastos (operación de gastos núm. 2014-3), por importe de 27.603,62 €, cuantía a la que habrían ascendido las retribuciones de la interesada durante el ejercicio 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000.

Los datos referentes al puesto de trabajo son los siguientes:

Puesto de Trabajo	Personal Subalterno (JP1) en el Servicio de Educación
Referencia	*****
Baremo del Puesto	AP.13.224.224

Partida Personal	32301
Trienios Presupuestados	2 trienios del Grupo de Titulación AP





Tercero.- Que los reingresos, al efectuarse por adscripción provisional, siendo ésta una forma temporal de provisión de puesto de trabajo, a tenor, entre otros, del art. 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, y art. 63 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, corresponden a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.-Acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por la interesada, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos y existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 6.662,41 € para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2014, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por dicha cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos 2014-3).

Número funcionario/a *****	Nombre del Funcionario/a *****	Plaza v Vinculación Subalterna (Funcionaria de carrera)
Resolución que concedió la excedencia	788-P de 11 de julio de 2014.	
Efectos de la Excedencia	24 de julio de 2014	
Reserva del Puesto	Hasta el 15 de marzo de 2017	
Nombre del causante (hijo/a que dio derecho a la excedencia) *****	Fecha de Nacimiento / Adopción 16 de marzo de 2014	
Efectos del Reingreso (a instancia del/de la solicitante)	1 de octubre de 2014	
Puesto de Trabajo	Personal Subalterno (JP1) en el Servicio de Educación	
Referencia	*****	
Baremo del Puesto	AP.13.224.224	
Trienios presupuestados	2 trienios del Grupo de Titulación AP."	

4	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa donar la conformitat per a tramitar l'aportació municipal a la Federació d'Associacions de Veïns de València, corresponent a l'exercici 2014.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de referencia 00202 2014 8 del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores relativo a la modificación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia en el ámbito de la dinamización, democratización y universalización del uso de las nuevas tecnologías, en el marco del Proyecto Valencia Ya, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2007,



así como, consultados tantos los antecedentes del precitado Expediente como el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014, y visto el informe del Servicio Fiscal del Gasto de fecha 14 de agosto de 2014, se informa:

I.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia aprobó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2007 el Convenio de Colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia en el ámbito de la democratización de las Nuevas Tecnologías, al objeto de sufragar los costes derivados de la gestión y seguimiento de la inscripción de los asociados y las incidencias derivadas de la misma correspondientes al presente ejercicio

II.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 se aprobó la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia con CIF: G466602173, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900, por un importe de 2.000,00 euros, abonado mediante documento de obligación número 2013/002595.

III.- Que en el Presupuesto inicial de 2014 la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 conceptuada “TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO”, fue dotada con la cantidad de 97.000,00 euros, estando dicha aplicación incluida dentro de la relación de aplicaciones no vinculadas que se citan en el Anexo I a la Base 6ª de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

IV.- Que de conformidad con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2013, el abono de la totalidad del gasto (2.000,00 euros) que supone la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2013, se ha justificado mediante la aportación de la documentación requerida.

V.- Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de junio de 2014, aprobó la Justificación presentada por la Federación de Asociación de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 26 de julio de 2013, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 EUROS) en el ejercicio 2013 con número de propuesta de gasto 2013/01175, ítem de gasto 2013/030210, número de documento de obligación 2013/002595 aplicado a la aplicación presupuestaria 2013 HI640 49201 48900, para sufragar los costes derivados de la gestión y seguimiento de la inscripción de los asociados y las incidencias derivadas de la misma correspondientes al presente ejercicio y cumplir los requisitos establecidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.

VI.- Que según informa el Servicio Fiscal del Gasto la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia tiene aprobada otra subvención de carácter nominativo por importe de 72.000,00 euros del Servicio de descentralización y que se encuentran en trámites otras dos por importes de 12.000,00 y 11.000,00 euros de Descentralización y Gabinete de Alcaldía respectivamente, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado primero de la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

VII.- Que la referida Base 28ª.1 dice:“En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser



subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario. Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del Vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención”.

VIII.- Que, puesto el Servicio en contacto con el Servicio de Descentralización, se informa verbalmente que el referido expediente 02301/2014/116 corresponde a una subvención por importe de 72.000,00 euros para los gastos de funcionamiento generales u ordinarios de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.

Lo que se pone en conocimiento de la Delegación en orden al inicio de actuaciones para tramitar la aprobación del gasto en concepto de subvención nominativa a la Federación correspondiente al ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- De acuerdo con la base 28ª.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173, correspondiente al ejercicio 2014 relativo a la modificación del convenio de colaboración, por la cantidad de dos mil euros (2.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900 del Presupuesto del ejercicio 2014, conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO."

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa declarar disponible el gasto autoritzat dels premis deserts en el XV Certamen de Creació Jove -València Crea 2014.	

"Se inician las presentes actuaciones de oficio a tenor de los siguientes:

### HECHOS

Primero.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014 se acordó la realización del XV Certamen Valencia Crea 2014, aprobándose un gasto de 25.000,00 € en fase A (Propuesta nº 2014/00056 e Ítem nº. 2014/006360) destinado al abono de los Premios de este Certamen con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 23201 48100 del vigente Presupuesto Municipal. El Certamen cuenta con 15 modalidades entre las que se encuentran las modalidades de Arquitectura, Corto y Diseño Gastronómico.

Segundo.- El 10 de junio de 2014 se reunió, conforme a lo establecido en las Bases del Certamen, el Jurado de la modalidad de Arquitectura y el 13 de junio de 2014 el Jurado de la



modalidad de Corto, decidiendo ambos por unanimidad declarar, el primero de ellos, desierto el Premio Nacional dotado con la cantidad de 1.500,00 €, y el segundo, desierto el Premio Ciudad de Valencia dotado con la cantidad de 1.000,00 €.

Tercero.- Por Resolución nº 196 de fecha de 5 de agosto de 2014, dictada por el Sexto Teniente de Alcalde, en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4 de julio de 2014, se resolvió: “Quedar enterada la Corporación y hacer suyo el contenido de los fallos de los distintos Jurados del XV Certamen de Creació Jove-VALENCIA CREA 2014, salvo en la modalidad de Diseño Gastronómico, respecto al Premio Ciudad de Valencia, por no encontrarse el participante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes”. El Premio Ciudad de Valencia en la modalidad de Diseño Gastronómico está dotado con la cantidad de 1.000,00 €.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la aprobación del acto es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Único.- Declarar disponible el gasto autorizado en la Propuesta nº 2014/00056 e Ítem nº. 2014/006360, una vez resuelto los premios del XV Certamen Valencia Crea 2014, habiendo quedado desierto, el Premio Nacional en la modalidad de Arquitectura, dotado con la cantidad de 1.500,00 €, el Premio Ciudad de Valencia en la modalidad de Corto, dotado con la cantidad de 1.000,00 €, y el Premio Ciudad de Valencia en la modalidad de Diseño Gastronómico, dotado con la cantidad de 1.000,00 €, por no encontrarse el participante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes; debiendo revertir el importe total de estos premios, 3.500,00 €, en la Aplicación Presupuestaria 2014 EG720 23201 48100."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03102-2014-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de juny de 2014.		

#### "HECHOS

Primero: Con fecha 27 de junio de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó elevar a definitiva la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación Forzosa del P.A.I. de la Unidad de Ejecución denominada “Pedro Cabanes”, en la manzana delimitada por las calles Pedro Cabanes, Zamora, Domingo Gómez y Camino de Moncada.



Segundo: Con fecha 14 de agosto de 2014, mediante instancia con registro de entrada nº 082772, D. \*\*\*\*\*, como apoderado de la mercantil LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.U. presenta recurso de reposición contra el acuerdo anteriormente citado.

Tercero: Alega el interesado que ya no le incumbe la obligación de cancelar las notas de afección del Registro de la Propiedad dado que como consecuencia de la sentencia 9437/09 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que anula el Programa de Pedro Cabanes, la Mercantil que representa ha perdido la condición de Urbanizador.

Cuarto: Manifiesta también la innecesariedad de cancelar las notas de afección del Registro de la Propiedad por cuanto las mismas están caducadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La sentencia nº 943/2009 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio por la que se anula el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 25 de junio de 2004 por el que se aprobó el PAI de la UE Pedro Cabanes.

Segundo.- El artículo 20 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, conforme al cual la afección caducará a los siete años de su fecha.

Tercero.- Los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, que regulan el recurso de reposición.

Cuarto.- Órgano competente: tanto la resolución de los recursos de reposición como la rectificación de errores competen al mismo que aprobó el acto recurrido, la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 116 de la Ley 30/1992-LRJAP.

Conclusión.- El contenido del acuerdo, aprobar la cuenta de liquidación de esta unidad en nada se ve afectado por la estimación del presente recurso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, como apoderado de la mercantil LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014, por el que se elevó a definitiva la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación Forzosa del P.A.I. de la Unidad de Ejecución denominada "Pedro Cabanes", en la manzana delimitada por las calles Pedro Cabanes Zamora, Domingo Gómez y Camino de Moncada, únicamente en lo que a la cancelación de las notas de afección del Registro de la Propiedad se refiere, por encontrarse estas caducadas y por cuanto el interesado ya no tiene la condición de urbanizador, conforme a la sentencia nº 943/2009 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio.

Notificar este acuerdo al interesado y al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación indicando que una vez adoptado el mismo no existe inconveniente, desde el punto de vista de la gestión del suelo, para la devolución de las garantías constituidas."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2012-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa modificar el projecte de gasto relatiu a les obres d'asfaltat al carrer de l'Enginyer José Sirera.	



Vistos los correspondientes informes y de conformidad con lo establecido en la Base 31ª de Ejecución del vigente Presupuesto, se acuerda:

Único.- Modificarlos Proyectos de Gasto 2010/230 y 2012/37, minorando el importe del Proyecto de Gasto 2010/230 en 4.485,50 €, y asignándolo al Proyecto de Gasto 2012/37, todo ello de conformidad con lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2011, y en aras a ejecutar las obras de asfaltado de la C/ Ingeniero José Sirera. Resultando los importes y la financiación de los Proyectos de Gasto como sigue.

Proyecto de Gasto 2010/230, denominado Renovación de Infraestructuras, con importe de 1.355.454,46 € y financiado 100% con financiación afectada Subconcepto 8791300.

Proyecto de Gasto 2012/37, denominado Apertura calle Ingeniero José Sirera, con un importe de 198.039,40 € y financiado con financiación afectada en un 97,73% por el Subconcepto 77010, y en un 2,27% por el Subconcepto 8791300."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2008-000854-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 687-I, de 13 de juny de 2014, relativa a la denegació d'una llicència per a estació base de telefonia mòbil.	

### "HECHOS

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 687-I, de fecha 13 de junio de 2014, se deniega la licencia solicitada por la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U. en fecha 3 de junio de 2008, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de C/ San Vicente Mártir nº 278, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias de telecomunicaciones que tienen incidencia urbanística por afectar al impacto visual de la instalación, informadas en fecha 11 de enero de 2010. La citada denegación es notificada a Vodafone España S.A.U. en fecha 7 de julio de 2014.

Segundo.- En fecha 15 de julio de 2014 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana), y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 18 de julio de 2014, la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U., interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada.

Tercero.- Mediante decreto de fecha 24 de julio de 2014, se pone de manifiesto e expediente por plazo de quince días a los interesados en el mismo, para que previamente a resolver, presenten los documentos y formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, siendo notificados D. \*\*\*\*\* en fecha 1 de agosto de 2014 y la Asociación de Vecinos "Parque Central-Iturbi" en fecha 2 de agosto de 2014, y no habiendo presentado ninguno de ellos escrito de alegaciones al respecto.

Cuarto.- Trasladado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección Técnica de Telecomunicaciones, emiten informe de telecomunicaciones de fecha 31 de julio de 2014, respecto a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, S.A.U. sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, el informe de telecomunicaciones emitido en fecha 31 de julio de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente) dispone, entre otras consideraciones: “Que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras.”

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el expediente y los fundamentos de derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación de los artículos 89.3 en relación al 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Mediante el referido informe de telecomunicaciones de fecha 31 de julio de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente), se responde del siguiente modo a las alegaciones formuladas por la operadora en el recurso de reposición:

I.- Respecto a la necesidad de aportar el estudio de niveles de exposición, de acuerdo con el RD 1066/2001, teniendo en cuenta la longitud de los sistemas radiantes:

“Cabe indicar que la petición del estudio de niveles de exposición se hace con carácter informativo, pues el Ayuntamiento es consciente de que carece de competencias en la materia y, sin embargo, es el principal receptor de las quejas y consultas de los ciudadanos en esta materia por ser la administración más cercana a los mismos. No obstante su carácter informativo, la presión social existente sobre este tipo de instalaciones obliga a extremar las garantías que reciben los ciudadanos de que las distintas Administraciones actúan con la diligencia debida y en coordinación, sobre la salud pública con independencia de cual sea la Administración que ostente concretamente dichas competencias.

De esta manera, la presencia del estudio de niveles de exposición se hace necesaria y por tanto, exigible con carácter previo, entre otros, en el siguiente caso: Que no exista ningún estudio niveles de exposición por ser una estación nueva o por ser una reforma de una estación que no contaba con ningún estudio de niveles de exposición realizado conforme el R.D. 1066/2001 o los cambios modifican sensiblemente los parámetros radioeléctricos de las estación, hasta el punto de tener que considerarse como una estación base nueva, como es el caso que nos ocupa, que pasa de una configuración en basada en tres antenas por sector situadas en una estructura triangular -prohibida por la Ordenanza de Antenas-, a otra de mástil único con sólo tres antenas sectoriales. Además introduce nuevos servicios de telecomunicación que incrementan los niveles de exposición que dieron origen a la licencia de obras inicial, todo lo cual apunta en la misma dirección de la necesidad de presentar dicho nuevo estudio.

Con independencia de lo anterior, para el caso que nos ocupa, lo cierto es que una modificación de la longitud de las antenas modifica sensiblemente los principales parámetros radioeléctricos de la misma. Esta es ciertamente la cuestión central aquí y no que incidentalmente “no se pueda calcular la potencia radiada teórica máxima”, dato que no está relacionado efectivamente con la compatibilidad urbanística y sí con la “carga” (eléctrica / y de servicio) de la estación base, cuestión que sólo se utiliza a los efectos de poder entender mejor las soluciones proyectuales adoptadas, en especial cuando estas tienen, como es el caso, un efecto claro en el impacto visual que es el objeto central de la Ordenanza de Antenas.



O es nuestro menester indicarle a la Administración del Estado como debe ejercer sus competencias, pero sí está dentro de las nuestras, en aplicación del principio de diligencia debida, de asegurarse que ambas Administraciones aprobemos el mismo proyecto, cosa que la aplicación actual por parte del Ministerio de Industria de dicho procedimiento de referencia no garantiza, como puede observarse en multitud de expedientes de este operador y de los restantes operadores que disponen de red propia.”

II.- Respecto a la inexistencia de deficiencia alguna de la longitud de los sistemas radiantes, al no haber sido señalada por el informe previo de la oficina técnica urbanística (OTU), se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

"El informe urbanístico y el de telecomunicaciones si bien son complementarios, generalmente coinciden en evaluar algunos elementos, ahora bien, desde diversos puntos de vista. En el informe de la OTU sólo valora la existencia de un único conjunto de antenas a los efectos de minimizar el impacto visual desde la vía pública, correspondiendo al informe de telecomunicaciones valorar si la longitud de las antenas es la mínima que es posible alcanzar en función de las bandas de frecuencia utilizadas y las condiciones particulares del emplazamiento, en relación con los objetivos de cobertura y calidad del operador en esa zona."

III.- Respecto a la aplicación de la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2011 de la Sección 5ª del Tribunal Supremo, relativa a la legalidad del Decreto 148/2001, de 29 de mayo, de la Generalitat de Cataluña, de Ordenación Ambiental, se realizan entre otras las siguientes consideraciones:

- “Se debe diferenciar los que son, los estándares de tecnología a los que se alude en Sentencias del Tribunal Supremo, de los que nadie niega la competencia exclusiva estatal y lo que son las soluciones constructivas que los distintos fabricantes de equipos y antenas, pueden hacer de esa misma tecnología, dentro de unos límites fijados unas veces por cuestiones fundamentales derivadas de la física del electromagnetismo y otras por las limitaciones de las tecnologías constructivas actuales. A este último respecto, una misma tecnología, por ejemplo, la telefonía de tercera generación (estándar UMTS que regula el Ministerio de Industria como competencia exclusiva), puede ejecutarse de diversas formas, con impactos visuales e incluso ambientales muy diferentes, aspectos en los que las Administraciones Territoriales son plenamente competentes sin vulnerar en modo alguno la competencia exclusiva del Estado.”

La referida Sentencia se pronuncia sobre la legalidad del Decreto 148/2001, de 29 de mayo, de la Generalitat de Cataluña, de Ordenación Ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación, el cual regula: a) Las especificaciones y determinaciones técnicas aplicables a las instalaciones de radiocomunicación, especialmente la fijación de niveles de referencia y distancias de protección a las personas para las estaciones de telefonía móvil. b) El sistema de ordenación urbanística de la implantación de las instalaciones sobre el territorio mediante la figura del plan especial y c) El sistema de intervención administrativa de las obras y actividades mediante su sometimiento a los regímenes de licencia o de comunicación, de control y eventualmente de sanción.

La citada sentencia no anula en su totalidad el Decreto recurrido, únicamente anula determinados preceptos por invadir las competencias estatales en materia de telecomunicaciones, básicamente porque regulan cuestiones relativas a niveles de emisión, potencia y medidas de seguridad de las estaciones base, mantenido en vigor la mayor parte del articulado del Decreto que contempla cuestiones urbanísticas, de ordenación del territorio y medio ambientales.

Continua en informe de fecha 31 de julio de 2014 indicando que: “respecto al fraccionamiento de la unidad de mercado, la Administración competente en materia de telecomunicaciones podría haber promovido una normativa unificadora de obligada traslación a las Ordenanzas Municipales, en consenso con las Administraciones Territoriales, de manera que se tuviera en cuenta no sólo facilitar el despliegue a los operadores en base al impacto de las telecomunicaciones en la economía, sino también aspectos relacionados con el urbanismo y el medio ambiente.”

IV.- Respecto al incumplimiento del estudio de viabilidad de radioenlaces en los términos requeridos por parte de la oficina técnica de telecomunicaciones, se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

“Cuando se lleva a cabo una renovación de la licencia de obras, se vuelve a examinar todo el proyecto desde el principio teniendo en cuenta las diferencias con el proyecto previo (en este caso) o la situación preexistente (en otros que solicitan licencia de obras por primera vez y ya están instalados). En el caso que nos ocupa si bien existía un radioenlace estaba ubicado sobre una estructura triangular y ya no apunta en la misma dirección, por lo que el impacto visual del conjunto es completamente distinto, por lo que carece de sentido la argumentación del operador respecto de que ya había sido examinado.

El informe de telecomunicaciones da una serie de directrices técnicas para demostrar la inviabilidad radioeléctrica de dicho radioenlace. Por este motivo se traslada al operador la “carga de la prueba”, pues es éste el que incumple el parámetro urbanístico y es a él al que corresponde probar que no hay alternativa técnica posible. Además, desde el punto de vista técnico, el uso de radioenlaces para la red de transporte del operador desde la estación base a su núcleo (*core*), es sólo una de las maneras tecnológicamente existentes de llevar a cabo dicha conexión, siendo la otra la utilización de un enlace cableado, con un nulo impacto visual desde los espacios públicos a los que se refiere la Ordenanza de Antenas. De manera que parte del posible impacto visual podría ser eliminado sin más que con adoptar una decisión de diseño distinta.”

Quinto.- Respecto a que la denegación de la licencia incumple lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), por el cual se requiere previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para tramitar una resolución que deniegue la instalación de una infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes, es de aplicación la Disposición Transitoria Séptima de la Ley, la cual dispone que: “los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que tengan por finalidad la obtención de licencias o autorizaciones de obra e instalaciones, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud”, por lo que no es exigible en el presente procedimiento el informe previo del Ministerio, por no ser de aplicación en este supuesto la Ley 9/2014, de 9 de junio.

Sexto.- Asimismo se deja constancia de recientes Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, dictadas en fechas 11 de marzo y 16 de abril de 2013, que disponen lo siguiente:

“Hay que tener en cuenta que toda licencia es, ciertamente un acto de autorización (declaración de voluntad de la Administración por la que se permite el ejercicio de un derecho, removiendo los obstáculos que, en su caso, pudieran limitar dicho ejercicio), por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actividad proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público -urbanístico, medio ambiental, sanitario, etc...- tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. En consecuencia, resulta claro que las facultades del derecho de propiedad han de ejercerse dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en el ordenamiento -urbanístico y sectorial, según el tipo de licencia-.

Se ha destacado, asimismo, su carácter reglado (no sujeta a razones de oportunidad o conveniencia), de manera que el otorgamiento de toda licencia requiere el examen previo de las circunstancias concurrentes y exige, por tanto un juicio de contraste o valoración por la Administración competente de la legalidad de la misma, o en definitiva de su concordancia con el interés público -urbanístico y sectorial ya aludido-. En este sentido y dado su carácter reglado, es un acto debido, en el sentido de otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Por último, se ha destacado que no sólo es reglado el acto de concesión de licencia, sino también su contenido, y que como tal técnica de control para velar por el cumplimiento de la ordenación -urbanística o sectorial aplicable-, no puede desnaturalizarse y convertirse en medio para conseguir fuera de los cauces legítimos un objetivo distinto.”

Séptimo.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente, para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 687-I, de fecha 13 de junio de 2014, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España. S.A.U. no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la



subsanción de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Octavo.- Los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, visto el informe con Propuesta de Acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda::

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U contra la Resolución de Alcaldía nº. 687-I de fecha 13 de junio de 2014, por la que se deniega la licencia solicitada por la entidad mercantil Vodafone España, S.A.U. en fecha 3 de junio de 2008, para la estación base de telefonía móvil sita en edificio de C/ San Vicente Mártir, nº. 278, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la Resolución recurrida y en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Dar traslado del contenido íntegro del informe de telecomunicaciones de fecha 31 de julio de 2014, que sirve de fundamento al presente Acuerdo."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança Fiscal General per a l'exercici 2015.		

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

En este sentido, el artículo 106.2 de la Ley 7/85 señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la Moción que encabeza el expediente, se propone la inclusión en el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, que prevé el Plan de distribución anual de la cobranza, del período de cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, esto es, el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, dando así cobertura jurídica a una situación fáctica.

Cuarto. Por otra parte, se propone la modificación del artículo 23.1.a) de la Ordenanza Fiscal General, que regula la domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento CE 260/2012, otra de las medidas adoptadas dentro del calendario marcado por la puesta en marcha de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), iniciativa europea que pretende, entre otras cuestiones, unificar la normativa de medios de pago y que establece la obligación de las entidades de crédito de custodiar las órdenes de domiciliación.

En este sentido, se propone una nueva redacción del artículo 23.1.a) in fine, de tal manera que una vez cumplimentados los correspondientes datos en el documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales, se remita al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos y no se efectúe su entrega en la oficina, agencia o sucursal de la entidad financiera en la que el interesado mantenga la cuenta de cargo para la domiciliación.

Quinto. Además, se propone la modificación del artículo 29 de la Ordenanza Fiscal General, a fin de que por los contribuyentes pueda aplazarse y fraccionarse los importes de las

sanciones por infracciones de la normativa reguladora de tráfico en vías públicas urbanas, cuestión que estaba excepcionada hasta la fecha, ofreciéndose con ello mayores facilidades de pago a aquellos.

Por tanto, se suprime del apartado 1 del artículo 29 la expresión “con excepción de las sanciones por infracciones de la normativa reguladora de tráfico en vías públicas urbanas”.

Sexto. Asimismo, la actual regulación del artículo 30.4 de la Ordenanza Fiscal General prevé un plazo de dos meses para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, transcurrido el cual debe entenderse estimada la solicitud.

En este sentido debe señalarse que la gran cantidad de solicitudes efectuadas al respecto y la complejidad de su tramitación impide, en muchos casos, dar respuesta adecuada a las mismas en el plazo indicado, por lo que se estima más conveniente establecer un plazo de resolución de seis meses –previsto en el Reglamento General de Recaudación- más acorde con la realidad fáctica, previendo además que el transcurso del citado plazo sin que se haya notificado la resolución suponga que pueda entenderse desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 52.6 in fine del Reglamento General de Recaudación.

Séptimo. El artículo 33.3 de la Ordenanza Fiscal General establece en 6.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas.

Este límite trae causa de la previsión normativa contenida en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que fijaba dicho límite en tanto no se estableciera otra cuantía por el Ministro de Economía y Hacienda.

Ahora bien, habiéndose elevado el citado límite exento a 18.000 euros, conforme a la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, resulta procedente modificar el artículo 33.3 en tal sentido.

Octavo. Por tanto, la propuesta supone la modificación de los artículos 20, 23, 29, 30 y 33 de la Ordenanza Fiscal General, y debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, el correspondiente informe del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:



Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 20, 23, 29, 30 y 33, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

### ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015.

El artículo 20. Plan de distribución anual de la cobranza, en su apartado 1, queda como sigue:

“Artículo. 20. Plan de distribución anual de la cobranza.

1.- La cobranza de los créditos tributarios y demás de derecho público de vencimiento periódico y notificación colectiva, se ajustará al siguiente Plan de Distribución Anual de la Cobranza:

a) Periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, primer semestre.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

b) Periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre, ambos inclusive:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Quioscos en la Vía Pública, segundo semestre.”

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en su apartado 1, queda como sigue:

“Artículo. 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1.- Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera, con oficina, sucursal o agencia urbana abierta en el término municipal, el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y remitiéndolo al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos.”

El artículo 29. Aplazamiento y fraccionamiento de pago, en su apartado 1, queda como sigue:

“Artículo. 29º. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Requisitos.

1.- Las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo de pago, podrán aplazarse y fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, así como en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza General, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.”

El artículo 30, en su apartado 4, queda como sigue:

“Artículo. 30. Tramitación y competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

4.- La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se adoptaran por el órgano competente dentro del plazo de seis meses desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en el artículo 52.6 del Reglamento General de Recaudación.”

El artículo 33, en su apartado 3, queda como sigue:

“Artículo. 33. Garantías exigibles para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas. Reglas Especiales.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros.”

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500009-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre béns immobles per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se estableció la relación de municipios a los que resultaba de aplicación los coeficientes de actualización de valores catastrales que estableciera la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

Pese a que en esta relación se incluyó al municipio de Valencia y, dado que el tipo de gravamen de este impuesto ya se había incrementado en un diez por ciento –del 0,974 al 1,071- de acuerdo con el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, para los ejercicios 2012 y 2013, el Ayuntamiento de Valencia optó por aplazar la revisión catastral para el ejercicio 2014, de manera que pese a que los valores catastrales del municipio de Valencia se habían actualizado en un diez por ciento, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, esta subida no tuvo impacto alguno para los contribuyentes, puesto que el tipo de gravamen volvió a fijarse en el 0,974 %.

Segundo. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunica mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2014, que el coeficiente de actualización de los valores catastrales que está previsto incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que correspondería al municipio de Valencia es del 1,1.

Ahora bien, dado que el Ayuntamiento de Valencia no pretende que la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sufra un aumento para el contribuyente, resulta necesario adecuar el tipo de gravamen del impuesto a tal fin, de manera que aquél se fije en el 0,886 % para el ejercicio 2015.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 3, fijando el tipo de gravamen aplicable sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,886 %, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El Artículo 3 queda como sigue:

“Artículo 3.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Valencia en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,886 %
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 0,886 %.”

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500010-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 123 del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE núm. 163 de 5 de julio 2014) modifica el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un supuesto de exención respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación con las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual.

El tenor literal de la modificación introducida por el artículo 123 del citado Real Decreto-Ley es el siguiente:

“Uno. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, se añade una letra c) en el apartado 1 del artículo 105, que queda redactada de la siguiente forma:

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con

hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.”

Segundo. La modificación introducida por el Real Decreto-Ley 8/2014 debe suponer la consiguiente adecuación y desarrollo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y ello conforme a la potestad reglamentaria y tributaria que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1, en sus apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previendo este supuesto de exención, así como los requisitos necesarios para gozar de la misma, de tal manera que se acredite por el transmitente el derecho a gozar de la misma mediante la aportación de determinada documentación, así; certificado de titularidad, emitido por el Registro Central de la Propiedad, a la fecha del devengo del impuesto; declaración de que carece de depósitos o de cualquier otro activo financiero a la fecha del devengo del impuesto; y por último, autorización del sujeto pasivo para solicitar datos a la Agencia Estatal de la Administración tributaria, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para gozar de la exención.

Por tanto, se propone la adición de un apartado segundo al artículo 5 de la Ordenanza que contemple lo anteriormente expuesto.

Tercero. Asimismo, se propone que se elimine del artículo 26 de la Ordenanza Fiscal la exigibilidad de la aportación del pasaporte del sujeto pasivo junto con la autoliquidación del impuesto, puesto que cuando se trata de extranjeros se exige en todo caso la aportación del NIE.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la adición de un segundo apartado al artículo 5 y en la modificación del artículo 26, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 5 queda como sigue:

“Artículo 5.

1. Están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Están exentos de este Impuesto las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.



No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

El derecho a la exención deberá acreditarse por el transmitente aportando ante el Ayuntamiento la documentación que, a continuación, se relaciona, relativa al sujeto pasivo y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

- a) Certificado de titularidad, emitido por el Registro Central de la Propiedad, a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Declaración de que carece de depósitos o de cualquier otro activo financiero, a la fecha del devengo del impuesto.
- c) Autorización para solicitar datos a la AEAT, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para gozar de la exención.”

El artículo 26 queda como sigue:

“Artículo 26.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, NIE o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.”

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2012 se modificó la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a fin de adecuar su redacción a las novedades introducidas por el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que modificó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto la subsección 5ª de la Sección 3º del Capítulo II del Título II –artículos 100 a 103- que regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previendo los procedimientos de declaración responsable y la comunicación previa en el ámbito del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, figuras recogidas y desarrolladas en la Ordenanza Reguladora de las Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. El artículo 2. Sexto de esta Ordenanza Fiscal regula el procedimiento para la aplicación de las bonificaciones en esta materia y si bien no deja dudas en cuanto al plazo para solicitar las mismas cuando se trata de la concesión de licencia de obras, esto es, dentro del mismo plazo que el previsto para presentar la autoliquidación – un mes a partir de la notificación de la concesión de la licencia-, estas dudas, dada la redacción del precepto, si que se suscitan respecto al plazo para presentar la solicitud de bonificación en el supuesto de que el procedimiento a seguir haya sido el de la declaración responsable o comunicación previa.

Por tanto, resulta necesario concretar el citado plazo a fin de evitar interpretaciones erróneas por parte de los contribuyentes y, dado que el propio precepto establece que las bonificaciones deben solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación, y que cuando se sigue tanto el procedimiento de declaración responsable como el de comunicación previa, la autoliquidación se presenta en el momento de presentar la propia declaración o comunicación, este y no otro, será el momento en el que deba presentarse la solicitud de bonificación.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en modificación del artículo 2. Sexto relativo al plazo para presentar solicitudes de



bonificación en los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 2º. Sexto, queda como sigue:

“Artículo 2. Sexto.- Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones:

Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza.

Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

Cuando el procedimiento seguido sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación.

En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.”

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500012-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servici de retirada de vehicles de la via pública i subsegüent custòdia d'estos per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Subsiguiente Custodia de los mismos.



En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de modificación de la Ordenanza trae causa de la Sentencia dictada en fecha 11 de abril de 2014 por el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia que cuestiona la legitimidad de los agentes de la policía local para exigir el cobro de la tasa de enganche sin retirada en la misma vía pública prevista en el Anexo-Número 2.-Tarifas, es decir, “Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir ésta por la presencia del propietario”, dada la redacción del artículo 9 de la Ordenanza que dispone que “El cobro de esta tasa se efectuará en los mismos lugares de custodia de los vehículos, actuando a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación el concesionario del servicio de retirada de vehículos de la vía pública”

En síntesis, la Sentencia señala que: a) No hay una regulación específica en la Ordenanza Fiscal en cuanto al depósito previo de esta tasa de enganche sin retirada; b) No se prevé que el lugar del pago sea la vía pública, sino el depósito donde se custodian los vehículos; c) No se autoriza a los agentes de policía local para exigir dicho cobro.

Por lo tanto, resulta conveniente y necesario regular esta materia de tal manera que tanto los agentes de la Policía Local como el concesionario puedan exigir el cobro de esta tasa en los propios lugares donde se lleve a cabo la prestación del servicio.

Segundo. Por otra parte, la actual redacción del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal respecto al devengo de las custodias por el depósito de los vehículos retirados de la vía pública viene originando errores de interpretación, lo que aconseja una regulación más precisa.

Así, el citado artículo en su apartado 2 señala que “La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en su caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida”.

Esta redacción induce a que se liquide la custodia desde el día inmediato siguiente al de la retirada, con independencia del tiempo transcurrido, cuando el espíritu de la norma es que las custodias se devenguen una vez transcurridas las primeras veinticuatro horas desde que el vehículo tiene su entrada en el depósito correspondiente, y que una vez transcurridas estas, se liquide por día completo o fracción, puesto que en caso contrario cualquier entrada de un vehículo en el depósito implicaría el pago de la tasa por retirada más el de la custodia por la fracción de tiempo transcurrido si no hubieran transcurrido veinticuatro horas.

Por tanto, procede también en este punto acomodar la regulación de la norma a la finalidad perseguida, esto es, que el devengo de las custodias se produzca una vez transcurridas veinticuatro horas desde la retirada o traslado del vehículo al depósito.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, SE ACUERDA:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7.2 y 9, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 7º queda como sigue:

“Artículo 7º.

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

2.- La custodia empezará a devengarse una vez transcurridas veinticuatro horas desde el momento en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose la liquidación que corresponda, por cada día completo o fracción transcurrida.”

El artículo 9º queda como sigue:

“Artículo. 9.

El pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo, o directamente a la concesionaria o empresa prestataria del servicio, o a los agentes de la Policía Local actuantes, en los propios lugares en los que se lleve a cabo los servicios, en el caso de que estos no se hayan consumado por haberse presentado el titular o usuario.”



14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ensenyances oficials impartides en el Conservatori Municipal de Música 'José Iturbi' per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por las Enseñanzas Oficiales Impartidas en el Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de modificación de la Ordenanza viene motivada por el informe remitido por el Director del Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi" que contempla la sustitución, eliminación o adición de determinados conceptos del Anexo-Tarifa de la Ordenanza.

Así, se propone que el Grado Elemental pase a denominarse Enseñanza Elemental, que el Grado Medio pase a denominarse Enseñanza Profesional, que desaparezca la Enseñanza Libre y que se añada el Diploma Enseñanza Elemental, cuyo precio debe ser igual que la Prueba de Acceso a Enseñanza Profesional.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.-Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la sustitución, supresión o adición de determinados concepto del Anexo-Tarifa, sin variación alguna de las tarifas, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS  
IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA "JOSÉ ITURBI"**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El Anexo-Tarifa queda como sigue:

## “ANEXO-TARIFA

Euros

## 1. Enseñanza oficial:

- 1.1. Apertura de expediente . . . . . 49,13
- 1.2. Precio por asignatura de Enseñanza Elemental . . . . . 40,93
- 1.3. Precio por asignatura de Enseñanza Profesional. . . . . 49,13
- 1.4. Precio por asignatura repetida de Enseñanza Elemental. . . . . 49,13
- 1.5. Precio por asignatura repetida de Enseñanza Profesional. . . . . 57,31
- 1.6. Prueba de acceso a la Enseñanza Profesional. . . . . 49,13
- 1.7. Diploma Enseñanza Elemental . . . . . 49,13

## 2. Servicios generales:

- 2.1. Expedición/renovación tarjeta identidad . . . . . 4,09
- 2.2. Traslado expediente . . . . . 16,39."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servici de mercats per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercados.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por el Servicio de Comercio y Abastecimientos se remite Nota Interior de fecha 1 de octubre de 2013 comunicando la finalización de las obras de infraestructura y equipamiento de frío industrial en el mercado de Algirós, lo que ha supuesto la creación de cámaras frigoríficas y las subasta de las mismas, solicitando por tanto, su inclusión en la Ordenanza Fiscal, así como la adjudicación de la misma categoría que las cámaras frigoríficas del mercado de Benicalap, esto es, categoría 8 para la cámara frigorífica con obrador y categoría 9 para la cámara frigorífica sin obrador.

Segundo. Por otra parte, y dado que por Resoluciones nº 723 de fecha 9 de agosto de 2012 y nº X-798 de fecha 12 de noviembre de 2012 se aprobó la nueva distribución del puestos de venta de la Plaza Redonda, resulta conveniente adecuar la Ordenanza Fiscal, precisando la categoría de los nuevos puestos en el sentido establecido por las citadas Resoluciones, de tal manera que todos los puestos queden configurados como de categoría 3ª y los almacenes como



de categoría 5ª, aplicándose los importes correspondientes en concepto de tasa según el Anexo-Tarifa número 4 de la Ordenanza Fiscal.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la incorporación de las cámaras frigoríficas del mercado de Algirós así como la adecuación de nuevas categorías para los puestos de venta resultantes de la reurbanización de la plaza redonda, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El Anexo- Núm. 2, Grupo 2º. Mercado de Algirós, queda como sigue:

“MERCADO DE ALGIRÓS

Categoría 7ª.

Todos los puestos.

Categoría 10ª.

Cuartos-almacenes.

Categoría 8ª.

Cámara frigorífica con obrador.

Categoría 9ª.

Cámara frigorífica sin obrador.”

El Anexo- Núm. 2, Grupo 6º. Mercado Plaza Redonda, queda como sigue:



“MERCADO PLAZA REDONDA

Categoría 3ª.

Todos los puestos.

Categoría 5ª.

Almacenes.”

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació de servicis en Centre Residencial Municipal per a Persones amb Discapacitat Intel·lectual per a l'exercici 2015.		

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejales Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se comunica que con fecha 1 de junio de 2014 el coste de la plaza de la residencia queda establecido en 3.289,75 €/mes.

Esta actualización, derivada de la revisión de precios establecida en el contrato administrativo que regula la gestión del recurso, exige la modificación del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal, dado que según reza el propio precepto la aportación económica máxima del usuario no superará el 50 % del coste total de la plaza.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 11 in fine, actualizando el coste total de la plaza de la



residencia, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

**ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN  
CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 11. Baremo centro residencial, in fine, queda como sigue:

“Artículo. 11.- Baremo Centro Residencial.

En cualquier caso la aportación económica máxima del usuario no superará el 50% del coste total de la plaza que en junio de 2014 es de 3.289,75 euros, cantidad que se actualizará periódicamente conforme a la revisión de precios establecida en el contrato administrativo que regula la gestión del recurso.”

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500017-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, en su apartado 5, establece que: “Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Esta regulación, en la que no se distingue en el prorrateo de liquidaciones, entre aquellas que derivan de aprovechamientos sujetos a autorización o aquellas que derivan de ocupaciones ilegales y que dan lugar a un procedimiento de inspección, supone un tratamiento ventajoso para el infractor, dado que sólo abona la fracción mensual de la ocupación o exceso no autorizado, con menoscabo para la Administración, que tiene que aportar la carga de la prueba tributaria inspeccionando mensualmente para liquidar la ocupación o el exceso.

Por tanto, se propone una redacción del precepto que no deje lugar a dudas respecto a la procedencia del prorrateo, esto es, sólo en aquellos casos en los que el nuevo aprovechamiento no incluido en matrícula este amparado bajo autorización municipal, así “Cuando se trate de



nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula amparados bajo autorización municipal, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6.5, sin variación alguna de las tarifas, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 6. Devengo, Gestión y Cobro, queda como sigue:

“Artículo. 6. Devengo, Gestión y Cobro.

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
2. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse los aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año.
3. El cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, ambos inclusive.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior la matrícula-padron correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año.
5. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso,

el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.

6. Las bajas en la matrícula se producirán cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, entre los que se incluye la falta de pago de la tasa correspondiente.
7. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500018-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitaments especials constituïts en el sòl, vol i subsòl de terrenys d'ús públic municipal per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público Municipal.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La propuesta de modificación de la Ordenanza viene motivada por el Dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo de fecha 27 de mayo de 2014, en virtud del cual se acordó "que si es posible y adecuado se clarifiquen los términos de los preceptos necesarios de la Ordenanza Fiscal en el momento de su tramitación para el próximo ejercicio".

Este acuerdo trae causa de la Moción presentada por el Grupo Socialista en la que se proponía respecto al artículo 1 de la Ordenanza fiscal, que regula el hecho imponible de la tasa, que "el uso público municipal ha de ser de todo el dominio público municipal, es decir, de todo el dominio público del término municipal, no sólo las vías públicas municipales."

Asimismo, se proponía la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal, relativo al régimen especial para empresas explotadoras de servicios, en el sentido que "cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y

vuelo en todo el término municipal, no sólo en las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”, se trataría de aplicar la cuota general por la utilización privativa en todo el término municipal, no sólo a las vías públicas municipales.

Al respecto debe señalarse que la utilización privativa o el aprovechamiento especial en cualquier parte del término municipal por parte de empresas explotadoras de servicios no puede tener el mismo tratamiento tributario, y ello por la sencilla razón de la distinta naturaleza jurídica que debe atribuirse al citado aprovechamiento según se trate de bienes de dominio público –y dentro de estos de uso o servicio público-, o de bienes patrimoniales, tal y como se prevé en los artículos 79 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y siguientes del R.D. 1372/86, de 13 de junio, por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por tanto, esta clarificación terminológica acordada en Comisión de Hacienda, exige que se distinga en el articulado de la Ordenanza Fiscal el diferente tratamiento tributario que debe tener el aprovechamiento constituido en el suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales de aquél que se efectúa sobre el resto de bienes municipales, en cuyo caso debe estarse a lo dispuesto en la correspondiente autorización o pliego concesional.

Segundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la clarificación terminológica mediante la adicción de un nuevo apartado al artículo 5 de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O  
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, VUELO Y  
SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

El artículo 5, queda como sigue:

“Art. 5º. Régimen Especial para Empresas Explotadoras de Servicios.

1.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes

deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

- 2.- La tasa regulada en este artículo se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto, dentro de los quince días posteriores a la finalización de cada trimestre las empresas obligadas presentarán en las oficinas municipales la autoliquidación satisfecha correspondiente a los ingresos brutos obtenidos en el término municipal de Valencia referidos al citado trimestre, adjuntando la documentación justificativa de los mismos.
3. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
- 4.- En caso de falta de presentación de la autoliquidación y/o de la documentación justificativa de los ingresos brutos obtenidos, la Administración municipal determinará el importe de los ingresos brutos por estimación indirecta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Valencia.
- 5.- El aprovechamiento especial constituido en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público municipal no descritos anteriormente estará sujeto a la preceptiva autorización o concesión administrativa donde se establecerá el canon correspondiente."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2014-500019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TRIBUTS AE.- Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions i edificis municipals per a l'exercici 2015.	

"Mediante moción del Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones y Edificios Municipales.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El Servicio de Patrimonio comunica en fecha 23 de abril de 2014 que los Tinglados 2, 4 y 5, propiedad del Ayuntamiento de Valencia, han sido cedidos gratuitamente al Consorcio Valencia 2007 para su explotación, en virtud del “Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición a favor del Consorcio Valencia 2007 de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I”, suscrito el día 26 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de Valencia y el Consorcio Valencia 2007.

Como consecuencia de lo anterior, debe suprimirse del Anexo-Tarifa de la Ordenanza el apartado 8.Tinglados.

Segundo. Por otra parte, la actual regulación que se efectúa de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante teatros, circos y atracciones se contempla expresamente en el epígrafe 5.2 del Anexo-Tarifa de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos Barracones, Espectáculos y otras Instalaciones Análogas.

Ahora bien, tradicionalmente se vienen otorgando autorizaciones para ocupar con tales instalaciones el Tramo IX del Jardín del Turia, pero como en el epígrafe I.4.Jardín del Turia Tramo IX del Anexo-Tarifa de de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones y Edificios Municipales, se contiene una tarifa genérica que no especifica la ocupación demanial con teatros, circos y atracciones, se origina controversia por parte de los distintos Servicios gestores a la hora de determinar la tasa en cuestión que corresponde aplicar, esto es, si la prevista en una u otra Ordenanza Fiscal.

Ante la situación planteada y a fin de prever una regulación más clara y concisa de la materia, resulta conveniente unificar las tasas a abonar por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante teatros, circos y atracciones en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones y Edificios Municipales, distinguiendo entre las aprovechamientos en el Tramo IX del Jardín del Turia y en el resto de la ciudad.

Tercero. Al hilo de lo anterior, y dado que los diferentes usos privativos o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza se contemplan no sólo respecto de edificios e instalaciones municipales, sino también sobre espacios públicos diversos, parece más conveniente adecuar el título de la Ordenanza Fiscal a esta circunstancia, de tal manera que pase a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones, Edificios Municipales y Espacios Públicos, por resultar más fiel a la realidad fáctica y jurídica regulada en la misma.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vista la Moción del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:

Único.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la adecuación terminológica de su denominación, así como en la modificación y supresión en el Anexo-Tarifa de diversos aprovechamientos, sin variación alguna de las tarifas, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2015

La denominación de la Ordenanza queda como sigue:

“Ordenanza Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones, Edificios Municipales y Espacios Públicos”

El Anexo Tarifa, en su apartado I queda como sigue:

**ANEXO – TARIFA**

“I.- Tasas por uso exclusivo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.

Tarifa / Euros

**1.- MERCADO DE ABASTOS**

1.1. Tarifa de los 6.400 m<sup>2</sup> por día ..... 1.264,16

**2.- ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES**

2.1. Anfiteatro Benicalap - Tarifa de los 1.650 m<sup>2</sup> por día ..... 836,72

2.2. Anfiteatro Parque de Cabecera- Tarifa de los 700 m<sup>2</sup> por día ..... . 354,97

2.3. Parque del Oeste - Tarifa de los 2.000 m<sup>2</sup> por día ..... 1.014,21

**3.- JARDIN DE VIVEROS**

3.1. Explanada de Viveros - Tarifa de los 2.000 m<sup>2</sup> por día ..... .. 1.014,21

3.2. Paseo Antonio Machado de Viveros – Tarifa de los 3.500 m<sup>2</sup> por día .. 1.774,86





3.3. Resto de Viveros – Tarifa por m <sup>2</sup> y día .....	0,18
4.- JARDIN DEL TURIA TRAMO IX	
4.1. Tarifa por m <sup>2</sup> y día .....	0,18
5.- TORRES DE SERRANOS	
5.1. Tarifa de los 1.620 m <sup>2</sup> por día .....	3.543,68
6.- TORRES DE QUART	
6.1. Tarifa de los 1.463,1 m <sup>2</sup> por día .....	3.205,22
7.- REALES ATARAZANAS	
7.1. Tarifa por m <sup>2</sup> y día .....	1,89
8.- TINGLADOS. Se suprime	
9.- TEATROS, CIRCOS Y ATRACCIONES	
9.1. En el Jardín del Turía Tramo IX. Tarifa por m <sup>2</sup> y día .....	0,18
9.2. Resto ciudad. Tarifa por m <sup>2</sup> y mes o fracción .....	0,86
10.- Salón Edificio Concejalía de Juventud:	

Por utilización del Salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 585,87 € y, por cada hora de más 117,17 €/hora, en caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y siguientes, de 117,17 €/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud de la Ciudad de Valencia y a todos los miembros de pleno derecho de dicho Consejo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del Salón tenga carácter cultural y/o educativo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

#### 11.-Palau Municipal de la Exposición

Tarifa/Euros



Por jornada completa:

SALON NOBLE Y ANTESALA .....	3.347,97
PATIO Y SALAS I, II Y III .....	4.005,41
PATIO Y SALAS I y II .....	2.556,65
PATIO Y SALAS II y III .....	2.556,65
PATIO Y SALA I .....	2.130,53
PATIO Y SALA III .....	2.130,53
PATIO .....	2.008,78
SALA MULTIUSOS .....	121,74
SALA DE CONFERENCIAS .....	1.339,19

Por jornada parcial:

Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00- o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00- se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.

Reducciones:

- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.
- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en día laborables –de lunes a viernes-.

Se exigirá el 10 por ciento del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.

## 12.- Centro de Ocupación y Formación Calle Leones.

### 12.1. Formación 1

Planta Baja, por día:

Aula Polivalente, uso aula/taller .....	39,62
Despacho F1 .....	19,58
Aula o taller F1, uso aula/taller .....	77,84



## 12.2. Formación 2

Planta Baja, por día:

Sala reuniones F2 .....	20,55
Almacén F2 .....	16,83
Aula o taller F2, uso aula/taller .....	90,49

## 12.3. Formación 3

Planta Baja, por día:

Hall F3 – Recepción .....	57,75
Patio F3 .....	85,09

Planta Primera, por día:

Aula 1 – Uso como aula genérica .....	73,23
Aula 1 – Uso como aula de informática .....	73,23
Aula 2 .....	41,55
Aula 3 .....	41,41
Aula 4 – Uso como aula genérica .....	45,35
Aula 4 – Uso como aula de informática .....	45,35
Terraza F3 .....	61,48

Planta Segunda, por día:

Despacho 1 .....	9,86
Despacho 2 .....	9,86
Despacho 3 .....	9,63
Despacho 4 .....	15,81
Sala de reuniones .....	16,09
Salón de actos .....	116,58

13.- Para cualesquiera otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.

$$\text{Tarifa total} = (\text{PS} \times \text{R} + \text{PE}) \times \text{N} \times \text{M}$$

365



Siendo

PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.

R = 0,15: Factor de rendimiento.

El valor mínimo de la expresión (PS x R) / 365 será de 0,19 euros.

PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.

En espacios edificados sin techo, 0,40 euros; en edificios con techo, 0,76 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,53 euros.

N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Podrán aplicarse en cualquiera de los casos siguientes coeficientes correctores:

- Para grandes superficies se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento a la superficie que exceda de 10.000 m<sup>2</sup>.

- Se aplicará un coeficiente reductor del 50 por ciento cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados."

---

## **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veinticuatro puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

20. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2013-000158-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una ajuda concedida en el marc de les ajudes a les iniciatives empresarials 2013.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2013, se acordó, entre otros extremos, disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales 2013, en su Tramo Fijo, a favor, de entre otros beneficiarios, a D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con DNI: \*\*\*\*\*, por un importe de 2.000,00 euros (Expte. 2013/158), tras justificar la creación de una actividad empresarial independiente destinada a “Servicios Publicidad, Relaciones Públicas” con fecha efectiva del alta el 01/04/2013.

En la Consulta de Mandamientos del programa SIEM, consta que la ayuda de 2.000,00 euros se hizo efectiva en fecha 4 de octubre de 2013, mediante el D.O. núm. 2013/013654.

Según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 3 b) “Obligaciones de los beneficiarios” de las Bases Regulatoras “Mantener la actividad empresarial durante 18 meses, como mínimo, manteniendo asimismo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo”.

**SEGUNDO.-** Mediante instancia presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con DNI \*\*\*\*\*, en fecha 02 de septiembre de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 087692, se expone que se dio de baja como autónoma antes del plazo requerido en las Bases por lo que solicita que se proceda a la devolución del importe de la ayuda concedida.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 y se hizo efectiva el 4 de octubre de 2013.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

Asimismo, El apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

En el presente caso, una vez hecha la consulta por el Servicio Gestor de la vida laboral de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, se constata la baja en la Seguridad Social con fecha efectiva del 31 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Tanto para el ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 5 por ciento, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y según el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 4 de octubre de 2013. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 2.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con DNI: \*\*\*\*\*, por el concepto de Ayuda Municipal a las Iniciativas Empresariales 2013 “TRAMO FIJO”, al haber incumplido el apartado 3.b) de las Bases Reguladoras y apartado primero del acuerdo de 26 de julio de 2013, de no mantener la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención durante 18 meses, como mínimo, permaneciendo de alta un total de 5 meses (01/04/2013 a 31/08/2014).

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la



recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES68 2100 0700 1202 0044 8409 del Banco LA CAIXA / CAIXABANK (ENTIDAD 2100), en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono.”

21. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Capgemini España, SL.	

"PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas nº 17500110053282, de fecha 26-05-2014, de importe de 41.434,43 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº 17500110053283 de fecha 26-05-2014, de importe de 38.944,68€ IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 30 de abril de 2014 (TOTAL: 80.379,11 €).

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones.

Por Resolución nº 3588-W, de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se dispuso adjudicar el contrato de los “servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Valencia-Proyecto PIAE”, en su calidad de único licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la presentada por la mercantil Capgemini España, S.L., con NIF B08377715, quien se obligó al cumplimiento del contrato por una baja única y global del 0% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; esto es, por un importe de 47.455,93 €, más 8.542,07€ en concepto de IVA al tipo del 18% (55.998,00€ IVA incluido).

El citado proyecto, respondía al reto de adecuar el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencia al uso de las nuevas tecnologías, incrementando su eficacia y eficiencia en la gestión de sus competencias, mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones previstas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos) y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El objetivo descrito se cumplía mediante el proyecto que nos ocupa ya que éste permitiría dotar a la Sede Electrónica Municipal de nuevas funcionalidades.



Mediante la correcta puesta en marcha de este proyecto se pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 (principios generales de utilización de las tecnologías de la información) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, permitiendo una simplificación administrativa, reduciendo de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos a la vez que se logrará una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

Con motivo de la inminente implantación del proyecto PIAE y ante la necesidad de ejecutar de forma adecuada la Gestión del Cambio, se detectó, al inicio del año 2014, la necesidad de continuar realizando servicios de migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y adaptación de algunas aplicaciones informáticas relacionadas con del proyecto PIAE.

La prestación de los “servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva Plataforma Integrada de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valencia (proyecto PIAE)” prestados durante los meses de marzo y abril de 2014, resultaron, por tanto, necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar próximamente, de modo que los citados servicios, en ningún caso, podían ser suspendidos para no perjudicar la correcta puesta en marcha del proyecto PIAE en el Ayuntamiento de Valencia. Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 30 de abril de 2014.

A tal efecto, el gasto se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición de Software”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/02948, ítem 2014/119630 e ítem 2014/119640.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto.

Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



La Base 37<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

\*Moción impulsora.

\*Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico- administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

\*Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\*Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\*Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

\*En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

\*Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que ambas facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura de este Servicio.



2) Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a D. \*\*\*\*\*, jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de D.\*\*\*\*\*, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición de Software”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

El hecho de que el gasto pueda ser imputado a la citada aplicación presupuestaria, tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto en el artículo 64 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, (BOE 10 diciembre 2008) por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, toda vez que el objeto del mismo es el desarrollo de un software adaptado a las necesidades de la Corporación Municipal, por lo que será susceptible de ser inventariado:

“Concepto 641. Gastos en aplicaciones informáticas

Se incluirá en este concepto el importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos, o bien, el coste de producción de los elaborados por la propia entidad local, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.”

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 66.429,02 €, más 13.950,09 € en concepto de IVA al tipo del 21% (80.379,11 € IVA incluido), a que asciende la suma de los importes de las facturas nº 17500110053282, de fecha 26-05-2014, de importe de 41.434,43 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº 17500110053283 de fecha 26-05-2014, de importe de 38.944,68 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 30 de abril de



2014, en la aplicació presupuestaria con expresi3n cifrada expresi3n cifrada HI080-92040-64100, conceptuada como "Adquisici3n Software", del vigente Presupuesto 2014; seg3n propuesta de gasto 2014/02675, ítem's de gasto 2014/107970 y 2014/107980.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligaci3n de las facturas n3 17500110053282, de fecha 26-05-2014, de importe de 41.434,43 € IVA incluido, al tipo del 21%, y n3 17500110053283 de fecha 26-05-2014, de importe de 38.944,68 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporaci3n por la empresa Capgemini Espa3a, S.L, con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para "el desarrollo de software-proyecto PIAE", durante el per3odo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 30 de abril de 2014, seg3n propuesta de gasto 2014/02948, ítem's de gasto 2014/119630 y 2014/119640."

22. (E3 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001163-00	PROPOSTA N3M.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la liquidaci3n de la productivitat trimestral de setembre 2014.		

"Vista la Moci3n del Concejal Delegado Coordinador de Administraci3n Electr3nica, Personal, Descentralizaci3n y Participaci3n, los informes del Servicio de Personal y de la Intervenci3n General Municipal, y de conformidad con las atribuciones otorgadas por el art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.

De conformidad con los correspondientes hechos y fundamentos de derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista de la Moci3n del Concejal Delegado Coordinador del Área de Administraci3n Electr3nica, Personal, Descentralizaci3n y Participaci3n de fecha 8 de septiembre 2014, el informe del Servicio de Personal de fecha 11 de septiembre de 2014 y del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervenci3n General Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecuci3n de Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, aprobar las cantidades se3aladas y al personal relacionado en el correspondiente Anexo en concepto de liquidaci3n de productividad, correspondiente a las cuantías devengadas en los meses de junio, julio y agosto de 2014 del personal funcionario, y julio, agosto y septiembre de 2014 del personal laboral, y el abono de las mismas en la nómina del mes de septiembre de 2014, como un anticipo a cuenta, pendiente del resultado de la valoraci3n final del rendimiento, esfuerzo, inter3s, e.t.c., demostrado, sin que dicho abono genere ning3n tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de cumplimientos de objetivos correspondientes a periodos sucesivos, ni tenga car3cter de consolidable como salario, por cuanto obedece a circunstancias relacionadas con el rendimiento del trabajador durante el periodo se3alado.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligaci3n de pago derivado del abono por el citado concepto retributivo a favor de todo el personal que consta en el Anexo y por las cuantías que se indican a cada uno de ellos, seg3n operaci3n de gasto de personal n3 2014/485."

23. (E3 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2013-000224-00	PROPOSTA N3M.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificaci3n de l'ajuda concedida a favor de la Societat Lo Rat Penat per acord de la Junta de Govern Local de 26 de juliol de 2013.		



"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013, se dispuso aprobar el texto de la Adenda para el año 2013 al convenio de colaboración con Lo Rat Penat, suscrito el 1 de diciembre de 2005, para el desarrollo de actividades culturales y el sostenimiento de sus infraestructuras, así como autorizar y disponer el gasto de la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta euros (49.750,00 €) en que se cifra la ayuda prevista en la indicada Adenda, y reconocer la obligación de pago anticipado del 100 por 100 del importe de la subvención a su firma, a favor de la Sociedad Lo Rat Penat de Valencia, CIF G46152195, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2013 (Propuesta de Gasto nº 2013/1329, Item Gasto nº 2013/35900, Documento de Obligación nº 2013/003539 – 29.300,00 €- , y Propuesta 2013 / 06119, Item Gasto nº 2013 / 126440, Documento de Obligación 2013 / 13168 - 20.450,00 €-), quedando sujeto el beneficiario de la ayuda concedida con carácter anticipado a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre de 2013, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Presentada por la entidad beneficiaria el 27 de junio de 2014 la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y comprobada de conformidad según informe de fecha 9 de septiembre de 2014; vista la Moción de 9 de septiembre del concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular; emitido informe por la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en el texto de la Adenda para 2013, artículos 14.1 b), 31 y 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el punto primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº 8 de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº 15, de 23 de abril de 2013, y en la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto municipal, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la ayuda concedida por importe de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta euros (49.750,00 €) a favor de Sociedad Lo Rat Penat de Valencia, CIF G46152195, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 EF580 33800 48910 del Presupuesto municipal de 2013 (Propuesta de Gasto nº 2013/1329, Item Gasto nº 2013/35900, Documento de Obligación nº 2013/003539 – 29.300,00 €- , y Propuesta 2013 / 06119, Item Gasto nº 2013 / 126440, Documento de Obligación 2013 / 13168 - 20.450,00 €-), en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con

el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago."

24. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-006649-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa acceptar l'ingrés efectuat per Casino Cirsa València, SA i aprovar la corresponent modificació de crèdits generats per ingressos.	

"Por el Servicio de Contabilidad se ha comunicado que consta, según mandamiento E 2014-21167, un ingreso de 237,43 €, realizado por el Casino Cirsa Valencia SA en concepto de "apuestas olvidadas, perdidas o abandonadas en sala de juegos durante 2013, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana (Decreto 200/2009, de 6 de noviembre) que en relación a las apuestas olvidadas o perdidas dispone que "las cantidades ingresadas por el Casino en este concepto serán entregadas al Ayuntamiento de la localidad en que se halle para obras de asistencia social o beneficencia". El importe fue abonado con fecha 29 de enero de 2014 en la C/C operativa de La Caixa CCC ES68-2100-0700-1202-044-8409.

El Ayuntamiento de Valencia tiene un contrato para la adquisición y suministro de alimentos a entidades sin ánimo de lucro, para que distribuyan los mismos a personas en situación de precariedad económica, mediante centros de distribución y comedores sociales con vigencia hasta septiembre de 2014 cuyo gasto de 900.000 € se autorizó y dispuso con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 (Propuestas de gasto 2013/1252 y 2014/8862). La adquisición y suministro de alimentos a personas en situación de precariedad económica entra dentro del concepto de obras de asistencia social o beneficencia a que debe destinarse la cantidad ingresada por el casino según establece el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana (Decreto 200/2009, de 6 de noviembre).

A la vista de lo anterior, procede aceptar el ingreso efectuado por el Casino Cirsa Valencia por importe de 237,43 € que incrementará la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010, realizar la correspondiente modificación presupuestaria por generación de créditos, así como definir el correspondiente Proyecto de Gasto por el importe del ingreso efectuado 237,43 €.

En cuanto a la definición del Proyecto de Gasto, conforme a lo dispuesto en la Base 31.1 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 en cuya virtud "...Constituirán un PG aquellos gastos financiados con recursos que, por su naturaleza económica y condiciones de otorgamiento y justificación, esté afectados a la ejecución del mismo...", el importe coincide con el del ingreso efectuado por el Casino Cirsa Valencia en cumplimiento del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana ya que dicho ingreso no va a generar nuevos gastos sino que financiará parte del gasto ya dispuesto para hacer frente al pago del contrato de adquisición y suministro de alimentos con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 (item 2014/4350). Así pues, parte del ítem 2014/4350 se imputará al proyecto de gasto,





concretamente 237,43 €, mientras que el resto del crédito dispuesto en dicho ítem (299.762,57 €) quedará fuera del proyecto de gasto por no tener financiación afectada.

Este ingreso no se encontraba previsto en el estado de ingresos del Presupuesto Municipal para 2014, por lo que el ingreso se formalizará en el subconcepto de nueva creación “47010 CCV OBRAS ASISTENCIA SOCIAL”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 237,43 € realizado por el Casino Cirsa Valencia, SA en concepto de “apuestas olvidadas, perdidas o abandonadas en sala de juegos durante 2013, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de casinos de Juego de la Com. Valenciana (Decreto 200/2009, de 6 de noviembre).

Segundo.- Aprobar la 28ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

				ESTADO DE INGRESOS	
		47010		CCV OBRAS ASISTENCIA SOCIAL	237,43
				TOTAL INGRESOS	237,43
FIN.	AFECTADA				
				ESTADO DE GASTOS	
47010	EC150	23100	48010	SUBV. FAMILIAS EN INTITUC. SIN FINES DE LUCRO	237,43
				TOTAL	237,43

El importe de la Modificación de Créditos asciende a 237,43 €.

Tercero.- Aprobar el correspondiente proyecto de gasto que se adjunta por importe de 237,43 € financiado al 100 % con recursos afectados por importe de 237,43 €, con cargo al concepto de ingreso 47010 CCV OBRAS ASISTENCIA SOCIAL del presupuesto de 2014.

Cuarto.-Reconocer los derechos por importe de 237,43 € en virtud del artículo 31.4 del Decreto142/2009, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana en el concepto 47010 CCV OBRAS ASISTENCIA SOCIAL del estado de Ingresos del vigente presupuesto e imputarlos al Proyecto de Gasto “APUESTAS OLVIDADAS PARA OBRAS SOCIALES.”

25. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007271-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l' Associació Sercoval.	

"En cumplimiento de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV14-350 de fecha 31.07.14 por un importe de 46.314,28 €, presentada por ASOCIACION SERCOVAL el 04/08/2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya 11.





La factura corresponde al mes de Julio de 2014 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales “Fuente San Luis”, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de Mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, y previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACION SERCOVAL, CIF: G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales “Fuente San Luis”, del importe de 46.314,28 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. FV14-0350 de fecha 31.07.14 (Julio 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, (Ppta. 2014/3015, Item. 2014/122950, Doc.obl. 2014/15914)."

26. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-004241-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un major gasto destinat a l'atenció de les ajudes de servicis socials per a sufragar els gastos de menjador escolar del curs 2014-2015.	

"Examinado el expediente nº 02201-2014-4241 del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 se aprobaron las bases y convocatoria de Ayudas de Servicios sociales para sufragar gastos de comedor Escolar para el Curso 2014-2015 y su correspondiente gasto que por importe de 722.137 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010. En este sentido y, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se pudiera realizar, para hacer frente al importe de los pagos de las ayudas de oficio para el periodo estival (julio, agosto y septiembre de 2014), así como las Ayudas del primer trimestre del curso escolar 2014-2015 (octubre, noviembre y diciembre de 2014), se aprobó el importe de 347.038, 00 €. Así mismo, se aprobó, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se puedan realizar, el gasto para el segundo y tercer trimestre del curso, enero a junio de 2015 por importe de 375.099,00 €.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial de la comunidad Valenciana la orden 14/2014, de 16 de junio, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para el desarrollo de programas de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival para el año 2014. Estas ayudas fueron solicitadas por el Ayuntamiento de Valencia dado que en las Bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas de Servicios sociales para sufragar Gastos de Comedor escolar se contempla la posibilidad de tramitar ayudas de oficio para el periodo estival con el objetivo de garantizar la prevención y atención eficaz a los menores que residen en la ciudad de Valencia, mediante la eliminación de cualquier causa que pudiera motivar su exclusión y posibilitando que alcancen mayores cotas de bienestar.

TERCERO.- Mediante Resolución 11/14, la Conselleria de Bienestar Social ha concedido al Ayuntamiento de Valencia una ayuda por importe de 38.700 € en concepto de financiación del programa de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias en periodo estival. Esta subvención que, según informa la Sección del Menor posibilita el incremento en 86 menores el número de beneficiarios previstos inicialmente en el momento de aprobación de las bases y convocatoria de Ayudas de Servicios sociales para sufragar gastos de comedor, ha sido aceptada por el Ayuntamiento de Valencia mediante Resolución 479, de fecha 13 de agosto de 2014, en la que consecuentemente se aprueba también la 23ª modificación de Créditos Generados por Ingresos y el Proyecto de Gasto 2014/60 “CBS-INCLUSION MENORES EN PERIODO ESTIVAL” por importe total de 238.700 € financiado con recursos afectados en 38.700 €.

CUARTO.- Se elabora la propuesta de gasto nº 2014/3070 por importe de 38.700 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48010 (PG 2014/60) para hacer frente al incremento del número de menores beneficiarios de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La Ley 1/ 1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando “la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”, Artículo 10.1 e impulsando “políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales” Artículo 11.1.

SEGUNDO.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su Artículo 147.

TERCERO.- Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Artículo 6º recoge las competencias de las Administraciones Locales en la materia.



CUARTO.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer a favor de GASTOS DE SERVICIOS SOCIALES (NIP 35497), el gasto de 38.700 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010, para atender el gasto del incremento de menores beneficiarios de Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor en el periodo estival de 2014, que se abonará mediante transferencia bancaria a los distintos Centros a tenor de las nominillas mensuales conformadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, por las cuantías y en los términos que en las mismas se especifiquen, y según propuesta de gasto nº. 2014/3070 . Ítem de gasto nº. 2014/125940 (PG 2014/60)."

27. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2011-005421-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la tercera pròrroga de conveni de col·laboració firmat amb l'Institut Secular Obreres de la Creu.	

"Vista la cláusula segunda del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular Obreras de la Cruz”, cuyo objeto es articular la cooperación y coordinación del Instituto Secular Obreras de la Cruz, Residencia ITAMAR, y el Ayuntamiento de Valencia, para facilitar el alojamiento, manutención y apoyo social –educativo a mujeres y a mujeres con niños, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de la Delegación de Bienestar Social e Integración.

Procede aprobar la renovación por una anualidad más, con efectos desde el 1 de septiembre de 2014.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de julio de 2014, se aprobó la justificación de los fondos librados por esta entidad local en virtud del citado convenio correspondiente al periodo de 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014.

De conformidad con el informe de la Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio Fiscal de Gasto, y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 4 de julio de 2014 correspondiente a la delegación de competencias para el mes de agosto del corriente, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la tercera prórroga anual, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015, del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Instituto Secular Obreras de la Cruz”, en los términos previstos en la cláusula 2º del citado Convenio.



Segundo.- Autorizar y disponer la cantidad de 34.297,32 €, y reconocer la obligación de 20.578,39 € correspondiente al primer pago, 60% de la aportación municipal, y que se abonará a favor de la Entidad Instituto Secular Obreras de la Cruz, CIF: R4600572D, en los términos previstos en la cláusula 3º del Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, propuesta de gasto 2014/502, Items de gasto 2014/28350 de 20.578,39 €, 2015/4290 de 8.574,34 €y 2015/4300 de 5.144,59 €.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos municipales."

28. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-000908-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació APIP-ACAM, en relació amb el conveni de col·laboració firmat per al desenvolupament del projecte d'acollida de persones immigrants.		

"Vista la documentación que consta en el expediente, resulta que por parte de la Fundación APIP-ACAM, CIF: G65529661, se ha justificado correctamente las aportaciones económicas correspondiente al “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y La Fundación APIP-ACAM para el desarrollo del proyecto de acogida de personas inmigrantes”, correspondiente al periodo de 12 de abril de 2013 al 11 de abril de 2014.

De conformidad con los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación APIP-ACAM, CIF: G65529661, por importe de 79.205 € a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento en virtud del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Fundación APIP-ACAM para el desarrollo del proyecto de acogida de personas inmigrantes”, para el periodo de 12 de abril de 2013 al 11 de abril de 2014, con el siguiente detalle del gasto, aplicación presupuestaria 2013-2014/EC150/23100/48911:

- Propuesta de gasto: 2013/1084
- Items de gasto: 2013/24250, 2013/110820 y 2014/3130.
- Documentos de obligación e importes: 2013/15767 de 47.523,00 €, 2013/26128 de 19.801,25 € y 2014/16082 por importe de 11.880,75 €."

29. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000367-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OcupACIÓ.- Proposa aprovar la memòria del 'Pla d'ocupació conjunt de les administracions públiques valencianes 2014-Ajuntament de València' i la resta de punts continguts en la proposta.		



"Visto el "Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación bases reguladoras del plan de empleo conjunto con las administraciones públicas y concesión de ayudas a los ayuntamientos para el año 2014", publicado en el BOP de 06 y 07 de agosto de 2014, por el que se concede de forma directa al Ayuntamiento de Valencia, según el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención por importe de 400.000,00 €.

Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en funciones de fecha 13 de agosto de 2014 y, visto lo actuado en el expediente, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Económico-Presupuestario informada favorablemente por el Interventor General; y de acuerdo con las Bases 8ª, 9ª y 58ª de Ejecución del Presupuesto, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Memoria del "Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2014 Ajuntament de València", con un presupuesto total de 905.711,70 €, dirigido a la contratación de 200 personas desempleadas, pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos: a) parados de larga duración; b) jóvenes menores de 25 años; y c) mayores de 45 años; de acuerdo con los criterios contenidos en el Anuncio citado, por un periodo de 3 meses, entre el 01/11/2014 y el 31/01/2015, con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo y una jornada de 30 horas semanales para que colaboren en la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Aprobar la 24ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la financiación de los gastos de personal necesarios para la cofinanciación de la aportación municipal del "Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2014 Ajuntament de València" en el ejercicio 2014, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 24110 13102, por importe de 243.732,36 € y CC100 24110 16000, por importe de 79.822,35 €.

ESTADO DE GASTOS

Altas	Modif. de Crédito
CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	243.733,16 €
CC100 24110 16000 Seguridad Social	79.822,61 €
Bajas	Modif. de Crédito
HF650 24100 47000 Transf. para Fomento del Empleo	323.555,77 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 323.555,77 €.

Tercero.- Aceptar la subvención por importe de 400.000,00 €, otorgada mediante "Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación bases reguladoras del plan de empleo conjunto con las administraciones públicas y concesión de



ayudas a los ayuntamientos para el año 2014”, publicado en el BOP de 06 y 07 de agosto de 2014, para desarrollar el “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2014 Ajuntament de València”.

Cuarto.- Aprobar la 31ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos, con el siguiente detalle:

Estado de Ingresos		
F.A.	Altas	M. Crédito
46105	DIP Plan de Empleo Conjunto	266.666,66 €
Estado de Gastos		
F.A.	Altas	M. Crédito
46105	CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	200.878,84 €
46105	CC100 24110 16000 Seguridad Social	65.787,82 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 266.666,66 €.

Quinto.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2014/0068, denominado “Plan de Empleo Conjunto 2014”, cuyo coste asciende a 905.711,70 €, financiado con recursos genéricos por importe de 505.711,70 €, y con recursos afectados por importe de 400.000,00 €.

Sexto.- Aplicar en el ejercicio 2015, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del Proyecto de Gasto denominado “Plan de Empleo Conjunto 2014”, aprobado en el punto Quinto anterior.”

30. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000415-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D’OCUPACIÓ.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.	

"Vistas las correspondientes actuaciones y los informes técnicos del Servicio en orden al inicio de procedimiento de reintegro de dos subvenciones, percibidas por la empresa QUATRE TEMPS MOTORS SPORT, SL.

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 a favor, entre otros beneficiarios, de QUATRE TEMPS MOTORS SPORT, SL, con CIF B98536568, por importes de 6.000,00 € y 6.000,00 € (Exp. acum. 153/2013), por la contratación indefinida a tiempo completo de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, en las fechas de 9 y 29 de agosto de 2013, en los puestos de mecánico y auxiliar administrativa.





Ambas ayudas se hicieron efectivas en fecha 31/03/2014, según consta en las Consultas de Mandamientos del programa SIEM, incorporadas al expediente.

En el mismo acuerdo se establece que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 c) “Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias” de las Bases Reguladoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de la vida laboral de la persona contratada, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación, así como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.- Transcurrido un año desde que fueran realizadas ambas contrataciones, se comprueba mediante consultas efectuadas a la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral, Situación de deudas con la Seg. Social) y a la Agencia Tributaria, de fechas 12/08/2014 y 29/08/2014, que la empresa beneficiaria, Quatre Temps Motors Sport SL., ha dado de baja al trabajador \*\*\*\*\* con fecha 15 de abril de 2014, habiendo mantenido la relación laboral un total de 216 días y a la trabajadora \*\*\*\*\* con fecha 1 de abril de 2014, mantenido la relación laboral un total de 216 días; existiendo en ambos casos, reclamaciones de deudas pendientes.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio se ha emitido informe en el sentido de proponer la iniciación del procedimiento de reintegro total de las cantidades percibidas.

Siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración...a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”. En el caso presente caso, de las comprobaciones efectuadas, resulta que las dos personas cuya contratación laboral fundamenta la concesión de las dos subvenciones han permanecido de alta en la empresa y en el Régimen General de la Seguridad Social, un total de 250 días en el caso de \*\*\*\*\* y un total de 216 días en el caso de



\*\*\*\*\*, incumpliendo la beneficiaria la obligación de mantener el empleo creado durante el plazo mínimo de un año y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seg. Social.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de las ayudas: 31/03/2014, y la fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro de las subvenciones por cuanto es el órgano concedente de las mismas, y es a éste, al que según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, en su consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro total de las cantidades percibidas por Quatre Temps Motors Sport, SL, con CIF B98536568, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, cuya suma asciende a 12.000,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente Acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DIAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la "Caixa", en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono."

31. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000425-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la participació municipal en el programa Eurodyssée 2014.	

"Vista la Orden de 5/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la aplicación del Programa Eurodisea en la Comunidad Valenciana (DOCV nº 7357/10.09.2014).

Vista la Orden 16/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras, se publica la línea presupuestaria para la financiación de las ayudas convocadas en el marco del Programa Eurodisea, de la Asamblea de Regiones de Europa y se abre plazo de presentación de solicitudes (DOCV nº 7357/ 10.09.2014).

Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo instando la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa europeo 'Eurodyssée' de la Comunidad Valenciana, cuya finalidad es el intercambio entre las regiones de Europa de jóvenes trabajadores/as para posibilitar a los/as mismos/as formación lingüística y práctica profesional. Y, vistos los informes del Servicio de Empleo, en los que se explicitan las particularidades del programa, su coste y su financiación, se acuerda:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa Eurodyssée 2014 en virtud de la convocatoria de subvenciones efectuada por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Orden 16/2014, de 5 de septiembre, mediante la contratación laboral de dos jóvenes, en la modalidad de obra o servicio de duración determinada, por un período de cinco meses, y cuyo coste total asciende a 19.370,70 €, de los cuales 14.030,00 € serían subvencionables por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, y el resto, por importe de 5.340,70 € serían de financiación municipal.

Segundo.- Solicitar a la Consellería de Hacienda y Administración Pública una subvención global por importe de 14.030,00 € destinada a financiar los costes salariales derivados de la contratación a que hace referencia el punto anterior en los términos de la Orden 15/2014, de 05 de septiembre de 2014.

Tercero.- Condicionada a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el proyecto con una aportación económica de 5.340,70 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias HF650 24120 22699, CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto.- Facultar a la Concejala Delegada de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del proyecto y de la subvención correspondiente."

32. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000393-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les persones participants en l'especialitat formativa 'Socorrisme en instal·lacions aquàtiques' del programa de formació professional per a l'ocupació, en concepte de beca assistencial corresponent al proppassat mes d'agost.		

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales, correspondientes al mes de agosto de 2014, a las personas desempleadas participantes en el Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad, a través de las especialidades formativas de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales + inglés”, “Socorrismo en instalaciones acuáticas + inglés”, “Mediación comunitaria + inglés” e “Inglés + mediación comunitaria”; y

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- A nivel interno, el Programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24/05/2013, como acción transversal a llevar a cabo a todos los ejes previstos en dicho Plan.

Segundo.- A nivel externo, las acciones formativas a desarrollar se realizan en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, habiendo resultado autorizada su realización por el SERVEF mediante Resoluciones de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 19/05/2014.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 30/05/2014, ha aprobado la realización de las acciones formativas, así como la autorización del gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101:

Acción formativa	Alumnos	Período	Importe	Propuesta	Item
Socorrismo espacios acuáticos naturales + Inglés	15	Junio/Octubre	16.950,00	2014-01958	2014-078950
Socorrismo instalaciones acuáticas + Inglés	15	Junio/Noviembre	15.600,00	2014-01961	2014-079010
Mediación comunitaria + Inglés	15	Junio/Octubre	16.950,00	2014-01701	2014-074210
Inglés + Mediación comunitaria	15	Junio/Octubre	16.950,00	2014-01953	2014-078660
Total	60		66.450,00		

Cuarto.- Autorizado el gasto y devengadas las becas del mes de agosto de 2014, procede tramitar su pago, que según los informes de la Técnica AEDL, a los que se unen como justificantes los partes mensuales de firmas individualizados, ascienden a un total de 10.520,00 €, de los cuales 2.880,00 € se corresponden a la especialidad de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”; 2.860,00 € a la de “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”; 2.400,00 € a la de “Mediación comunitaria e inglés”; y 2.380,00 € a la de “Inglés y mediación comunitaria”.

Y siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las acciones formativas a desarrollar, que sirven de base para el abono de las becas asistenciales, se realizan en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria.

II.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los fundamentos de derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención Municipal – Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de agosto de 2014, por un importe total de 2.880,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº 2014/01958, ítem de gasto 2014/078950, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:

Item gasto	Persona beneficiaria	NIP	NIF	Importe
2014/129690	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129700	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129710	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129720	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129730	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129740	*****	*****	*****	190,00 €
2014/129750	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129760	*****	*****	*****	190,00 €
2014/129770	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129780	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129790	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129800	*****	*****	*****	210,00 €
2014/129810	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129820	*****	*****	*****	210,00 €

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de agosto de 2014, por un importe total de 2.860,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº 2014/01961, ítem de gasto 2014/079010, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a:



Item gasto	Persona beneficiaria	NIP	NIF	Importe
2014/129830	*****	*****	*****	180,00 €
2014/129840	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129850	*****	*****	*****	180,00 €
2014/129860	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129870	*****	*****	*****	20,00 €
2014/129880	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129890	*****	*****	*****	190,00 €
2014/129900	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129910	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129920	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129930	*****	*****	*****	170,00 €
2014/129940	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129950	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129960	*****	*****	*****	200,00 €
2014/129970	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130330	*****	*****	*****	20,00 €
2014/129980	*****	*****	*****	140,00 €

Tercero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa “Mediación comunitaria e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de agosto de 2014, por un importe total de 2.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº 2014/01701, ítem de gasto 2014/074210, del cual se segrean los siguientes ítems por beneficiario/a.



Item gasto	Persona beneficiaria	NIP	NIF	Importe
2014/130340	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130350	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130360	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130370	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130380	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130390	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130400	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130410	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130420	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130430	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130440	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130450	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130460	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130470	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130490	*****	*****	*****	160,00 €

Cuarto.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor las personas participantes en la especialidad formativa “Inglés y mediación comunitaria”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de agosto de 2014, por un importe total de 2.380,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº 2014/01953, ítem de gasto 2014/078660, del cual se segregan los siguientes ítems por beneficiario/a.

Item gasto	Persona beneficiaria	NIP	NIF	Importe
2014/130500	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130510	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130520	*****	*****	*****	160,00 €



2014/130530	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130540	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130550	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130570	*****	*****	*****	140,00 €
2014/130580	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130590	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130600	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130610	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130620	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130630	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130640	*****	*****	*****	160,00 €
2014/130650	*****	*****	*****	160,00 €

Quinto.- Aprobar la justificación documental de las becas correspondientes al mes de agosto de 2014, a abonar a las personas desempleadas participantes en el Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad, a través de las especialidades formativas de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”, “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”, “Mediación comunitaria e inglés” e “Inglés y mediación comunitaria”, y que comprenden los partes individualizados de asistencia mensuales a las acciones formativas de cada una de las personas beneficiarias del Programa.”

33. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2014-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament l'adaptació del projecte d'obres de repavimentació de la calçada del carrer de Fèlix Pizcueta.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2014 se acordó aprobar técnicamente el Proyecto de Obras denominado “Obras de Repavimentación de la Calzada en la Calle Félix Pizcueta”.

Segundo.- En virtud de Moción suscrita por el Concejal de Urbanismo Vivienda y Ordenación Urbana se ha dispuesto que es interés de la Corporación que las referidas obras se ejecuten en coordinación con el proyecto europeo denominado “Visible Light Active Photocatalytic Concretes for Air Pollution Treatment”, cuyo objeto es colocar un pavimento





específico en las aceras de la calle Félix Pizcueta a fin de reducir la contaminación medioambiental, y que se está tramitando por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente la adaptación del Proyecto de Obras de Repavimentación de la Calzada de la Calle Félix Pizcueta, al cuadro de precios de la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, adjudicada a la empresa PAVASAL, SA, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009."

34. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització als carrers de la Florista i de Salvador Cerveró.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



### HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en las Calles Florista y Salvador Cerveró”, completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Calle Salvador Cerveró, y acondicionando la acera de la Calle Florista.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en las Calles Florista y Salvador Cerveró.”

35. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització als carrers del Gorgos i de Vinaròs.	



"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en las Calles Gorgos y Vinaroz", en aras a mejorar las referidas calles, completando la urbanización que existe mediante el acondicionamiento de un tramo de las aceras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en las Calles Gorgos y Vinaroz."



36. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte tècnic municipal d'adequació de voreres dels carrers de Sagunt i de Pepita.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de Aceras de las Calles Sagunto y Pepita", en aras a mejorar las referidas calles, completando la urbanización que existe mediante la adecuación de las aceras al ámbito vial existente en la zona.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar técnicamente el 'Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de Aceras de las Calles Sagunto y Pepita'."

37. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000100-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització al carrer d'Alcalà de Xivert.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUETA DE ACUERDO:

### HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado 'Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Calle Alcalá de Chivert', en aras a mejorar la referida calle en el tramo comprendido entre las Calles José Soto Micó y Ciudad del Aprendiz.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el 'Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Calle Alcalá de Chivert'."

38. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2014-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el projecte d'obres de repavimentació de voreres del carrer de Fèlix Pizcueta.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

Uno.- La entidad municipal 'Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana' (INNDEA) participa en el proyecto europeo denominado 'Visible Light Active Photocatalytic Concretes for Air Pollution Treatment', cuyo objetivo es desarrollar un nuevo dióxido de titanio capaz de activarse con luz visible y así mejorar las condiciones medioambientales, todo ello en el marco del 7º Programa Marco FP7-ENV-2011-ECO-Innovation-Two Stage.

Dos.- En ejecución del referido proyecto europeo, se prevé la realización de obras de reurbanización en la Ciudad de Valencia, por lo que el Ayuntamiento, a través del Servicio de Obras de Infraestructura colabora con INNDEA, al objeto de proporcionar asesoramiento técnico.

Tres.- La Fundación INNDEA ha presentado el proyecto denominado 'Obras de Repavimentación de Aceras de la Calle Félix Pizcueta', cuyo ámbito de actuación lo constituye la propia Calle Félix Pizcueta, a excepción del cruce con la calle Cirilo Amorós. El Proyecto prevé una actuación de forma completa sobre las aceras existentes, renovando las secciones de firme y anchuras de las mismas, lo que posibilita zonas de ubicación de alcorques. Así mismo contempla actuaciones puntuales en las canalizaciones existentes de los distintos servicios municipales que resulten necesarias, y la ampliación de las mismas en los casos necesarios

Cuatro.- Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura han procedido a revisar y comprobar la documentación contenida en el Proyecto, considerando que la misma es completa, adecuada y conforme a la normativa aplicable, por lo que procedería su aprobación.

Cinco.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el proyecto de "Obras de Repavimentación de Aceras de la Calle Félix Pizcueta."

39. (E° 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2014-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa convocar procediment negociat per a la selecció d'una oferta o ofertes de préstec a llarg termini destinat a la cancel·lació total o parcial del deute pendent amb el Fons per al Finançament dels Pagaments a Proveïdors.		

"A partir del informe emitido por el Servicio Financiero Municipal y la Intervención General sobre las condiciones y régimen de autorización que establece el Real Decreto-ley 8/2012, de 4 de julio, "De aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia", para la concertación de nuevos préstamos destinados a financiar la cancelación total o parcial de la deuda del Ayuntamiento de Valencia con el Fondo para la Financiación del Pago a los Proveedores, así como sobre la posibilidad de su concertación con la obtención de un importante ahorro financiero, sin menoscabo, e incluso favoreciendo, el cumplimiento de los objetivos de superávit en términos de estabilidad y cumplimiento de la Regla de Gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:





Primero.- Convocar procedimiento negociado para la selección de una oferta u ofertas de préstamo a largo plazo, para su contratación por el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2014 por un importe máximo de 177.450.401,67 €, destinado a la cancelación total o parcial de la deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas redactados para regir esta contratación.

Tercero.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

40. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2014-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa convocar procediment per a la selecció d'ofertes de crèdit a curt termini destinades a cobrir necessitats transitòries de tresoreria.		

"Habiéndose emitido por la Concejalía de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal moción impulsora para la concertación de operaciones de crédito que permitan cubrir necesidades transitorias de tesorería de la Hacienda Municipal, emitido informe por el Servicio Financiero sobre el procedimiento de contratación de las citadas operaciones a seguir, elaborado por dicho Servicio el Pliego de Condiciones que deberán cumplir las ofertas de operaciones de crédito a corto plazo ajustadas a las expresadas en la moción impulsora del expediente, y a la vista del informe de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convocar un procedimiento para la selección de ofertas de crédito a corto plazo, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, por un importe límite de 25.000.000,00 € y un plazo mínimo de siete meses y máximo de doce .

Segundo.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas redactados para regir esta contratación.

Tercero.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

41. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2014-001180-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar la campanya de promoció comercial del xicotet i mitjà comerç 2014, les bases reguladores del sorteig i el gasto corresponent.		

"PRIMERO: Se inicia expediente con Moción impulsora de la Concejal Delegada de Comercio y Abastecimientos, en la que se propone iniciar actuaciones para contratar la Campaña de promoción comercial del pequeño y mediano comercio 2014. El otoño es para comprar.

SEGUNDO: El objetivo que se pretende con la realización de estas actividades promocionales es incentivar las compras en época de bajas ventas para el comercio, así como



mejorar la competitividad de los pequeños y medianos comercios de la ciudad. El eje fundamental de la Campaña será el sorteo de 43 cheques regalos por un importe total de 4000 €, a canjear en los distintos comercios participantes en la Campaña.

**TERCERO:** La citada Campaña de promoción comercial incluirá la siguiente infraestructura mínima necesaria:

- 2500 carteles A3, impresión 4+0 tintas, para distribución en puntos de venta.
- 300000 boletos tamaño 7x15 cm en papel 90gr impresos 2+2 tintas.
- Radio. Mínimo 2 emisoras. Mínimo 20 cuñas en cada una, así como grabación cuña.
- Impresión de 43 cheques ficticios tamaño 35x100 papel grosor cartulina ( 2 de 300 €, 4 de 200 €, 15 de 100 € y 22 de 50,00 €) para ganadores de los premios.
- Impresión 43 talonarios con talones de 20 € y de 10 € para los premiados cada talonario por el valor del premio ganado personalizados con el nombre del premiado.
- 43 dossiers con el listado de comercios participantes.
- Publicidad en Bussi.
- Cartel Roller para rueda de prensa.
- Acto rueda prensa para anunciar Campaña.
- Acto sorteo.
- Acto entrega premios en Hemiciclo del Ayuntamiento o emplazamiento que se determinará.
- Diseño, maquetación y filmación.
- Preparación boletos y carteles para entregar a las Asociaciones, según cantidades que se indicarán y entrega en 10 puntos máximo.
- Transferencias a los premiados. La empresa adjudicataria del contrato realizará las transferencias de los cheques regalo que se indicarán por el Servicio de Comercio y Abastecimientos por orden de recepción.

El plazo máximo para realizar los abonos por transferencia será de 1 semana desde la recepción. Las transferencias a las cuentas bancarias que se indiquen, se realizarán a las asociaciones de Comerciantes o al Comercio individual según se indique.

Asimismo, la empresa adjudicataria del contrato será la encargada de adelantar el coste de los premios, por un importe total de 4.000,00 €.

**PREMIOS:**



2 premios de 300,00 €. (600,00 €)

4 premios de 200,00 €. (800,00 €)

15 premios de 100,00 €. (1500,00 €)

22 premios de 50,00 € (1100 €)

Coste total premios: 4.000,00 €

**COSTE TOTAL CAMPAÑA** (incluyendo gasto premios): Máximo 18.500,00 € (IVA incluido). Según el siguiente detalle:

- Publicidad y promoción: 14.500,00 €

- Premios: 4000,00 €

**CUARTO:** Consta en expediente petición de presupuesto realizado a varias empresas para la adjudicación del contrato de creatividad, coordinación e infraestructura de la Campaña de promoción del pequeño y mediano comercio 2014.

De las empresas invitadas a participar, presentan presupuesto, las siguientes:

- Fent de Tot, SL, con CIF B98275134, presenta presupuesto nº 0055/2014 de fecha 4 de agosto de 2014, el presupuesto presentado incluye todos los servicios objeto de contrato necesarios para acometer la Campaña de Promoción del comercio 2014: Comprar en otoño tiene ventajas, por importe de 18.372,38 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.494,38 €. Dentro de dicho coste consta el de los premios por importe de 4.000,00 € en total exento de IVA.

Se oferta como mejora 20 cuñas más en radio Cadena Cope + 10 cuñas en Onda Cero y 1 semana más de publicidad en Canal Bussy 5 líneas, sin coste para el Ayuntamiento.

- Estudio Numérico, con CIF B97017305, presenta presupuesto nº 140361 de fecha 5 de agosto de 2014, el presupuesto presentado incluye todos los servicios objeto de contrato necesarios para acometer la Campaña de Promoción del comercio 2014. Comprar en otoño tiene ventajas, por importe de 16.832,90 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2227,20 €. Dentro de dicho coste consta el de los premios por importe de 4.000,00 € en total exento de IVA.

Se oferta como mejora 5 cuñas más en Onda Cero+ 5 cuñas en Europa FM, 1 semana más de publicidad en Bussy 1 línea.

Vistas las ofertas presentadas, la empresa Estudio Numérico SL, con CIF B97017305 oferta un precio más bajo y además oferta como mejora 5 cuñas más en Onda Cero+ 5 cuñas en Europa FM, 1 semana más de publicidad en Bussy 1 línea., por lo que se considera más adecuada a los intereses municipales.

**QUINTO:** El coste total del contrato menor para la realización de la Campaña de promoción del pequeño y mediano comercio 2014: Comprar en otoño tiene ventajas asciende a



16.832,90 €, siendo el importe en concepto de IVA (21%) de 2227,70 €. El importe correspondiente al coste de la infraestructura publicitaria necesaria para la realización de la citada campaña asciende a 12.832,90 € (IVA incluido) y se abonará con cargo de la aplicación presupuestaria HG520/43100/22602 “Publicidad y Propaganda” del presupuesto del 2014, propuesta de gastos 2014/ 3169, ítem 2014/ 132000. El importe correspondiente a los premios es de 4.000,00 €, se destinarán al abono de los 43 cheques regalos en concepto de premios de la campaña, dicha cantidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria HG520/43100/48010, propuesta de gasto 2014/3169 , ítem 2014/ 132020 .

#### Fundamentos de Derecho

**PRIMERO:** El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

**SEGUNDO:** Nos encontramos, ante un contrato menor de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 138.3 del mismo texto legal, por cuanto su cuantía no supera los 18.000 €.

**TERCERO:** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 14 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en su punto 2.5 establece que “ en los contratos menores, solo se exigirá la propuesta mecanizada de gasto del Servicio, y con posterioridad a su aprobación, la incorporación de la factura correspondiente”.

**CUARTO:** Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: Art. 33.3.d) (...) desarrollo de espacios comerciales urbanos(...), Art. 33.3.g) “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Campaña de promoción comercial del pequeño y mediano comercio 2014: Comprar en otoño tiene ventajas y las Bases del Sorteo de la citada Campaña, cuyo tenor literal se transcribe:

**BASES SORTEO DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO DE VALENCIA: COMPRAR EN OTOÑO TIENE VENTAJAS 2014.**

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA CAMPAÑA

Siguiendo en la línea de actuación desarrollada por el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, de promocionar y mejorar la competitividad de los pequeños y medianos comercios de la Ciudad, se inicia la presente Campaña con el objeto de premiar la fidelidad de clientes y consumidores de los pequeños y medianos comercios de Valencia. Se intenta trasladar el mensaje de calidad del pequeño comercio, a la vez que difundir la imagen de marca del comercio de Valencia.



El eje fundamental de la Campaña es la realización de un sorteo de 43 cheques regalo a canjear en los distintos comercios participantes en la Campaña, por un importe total de 4.000 €.

Los premios objeto de sorteo podrán ser ampliados a través de patrocinios externos.

También podrán ser ampliados a través de las Asociaciones u Organizaciones de Comerciantes en este caso los premios aportados se sortearán en su distrito o barrio, recayendo en los consumidores de la zona.

La forma de participar será cumplimentando los boletos que se facilitarán a los clientes por las compras que realicen.

A tal fin, solo podrán participar los pequeños y medianos comercios de la Ciudad que a tal efecto obtengan boletos.

La participación en la Campaña de promoción del pequeño y mediano comercio implica la aceptación total de las Bases y su cumplimiento.

## 2. PREMIOS.

Los premios serán un total de 43 cheques regalo para gastar en los pequeños y medianos comercios de Valencia.

2 cheques regalo de 300,00 €.

4 cheques regalo de 200,00 €

15 cheques regalo de 100,00 €

22 cheques regalo de 50,00 €

Los premios estarán sujetos a la normativa fiscal vigente y deberán gastarse en cualquiera de los Comercios adheridos a la campaña, siendo aplicable la retención fiscal correspondiente al importe de los premios.

En el acto de entrega, cada uno de los 43 premiados con cheques regalo, recibirá un talonario de cheques con el que podrá realizar sus compras.

Cada talonario será por el importe ganado (deducidos impuestos) y constará de cheques de 20 € y de 10 € para facilitar cualquier nivel de compra de los ganadores.

En el caso de que el premio recayera en un menor de edad, se entregará al menor acompañado de su tutor o representante legal, o bien en ausencia del menor a su representante legal.

El ganador no podrá exigir el cambio del premio, ni su valor en dinero, ni por un bien o servicio distinto de los indicados como posibilidad de premio, de modo que dicho premio no será negociable ni transferible.

El premio se entregará al agraciado en las condiciones descritas, y sin que comporte obligación de realizar ninguna contraprestación adicional a las establecidas en las presentes Bases de conformidad con la legislación aplicable.

### 3. BOLETOS.

Serán puestos a disposición de los clientes y consumidores un total de 300.000 boletos.

Los boletos dispondrán de espacio reservado para que el participante rellene con NOMBRE, APELLIDOS, DNI y NÚMERO DE TELÉFONO DE CONTACTO -FIJO o MÓVIL para facilitar contactar si resultare premiado-, siendo estos datos esenciales e imprescindibles para considerar su validez. Los boletos que no cuenten con estos datos, sean ilegibles o no permitan contactar con el agraciado, se consideran nulos a todos los efectos.

Los boletos dispondrán de espacio suficiente para que los comercios puedan insertar su sello o identificación, a fin de poder dar a conocer en qué comercios se han depositado los boletos agraciados en el sorteo.

De conformidad con la legislación sobre protección de datos, los datos personales facilitados para participar en la Campaña serán utilizados exclusivamente para los fines previstos en las presentes Bases.

### 4. PARTICIPACION.

Podrán participar los pequeños y medianos Comercios de Valencia Ciudad.

Exclusiones: Se excluye el comercio físicamente agrupado, es decir, el que ejerce su actividad en un Mercado o Centro Comercial

Excepción: Solamente en el caso, de que algún vendedor de Mercado Municipal estuviera asociado a una Asociación de Comerciantes de la Ciudad, no Asociación de vendedores, podrá participar como comercio asociado.

### RECOGIDA DE BOLETOS

Los boletos podrán ser retirados, por los siguientes medios:

1) A través de las Asociaciones de Comerciantes o en su caso Federaciones de Asociaciones y Gremios Las cuales tendrán a su disposición para repartir un total de 295.000 boletos y 2400 carteles.

2) También podrán retirar boletos, aquellos comerciantes que no pertenezcan a ninguna Asociación, a título individual, aportando la documentación identificativa (DNI o documento que lo sustituya), así como de la ubicación del comercio del que son titular. Para los comercios no asociados se reservan un total de 5.000 boletos y 100 carteles.

3) En el caso de ser una Asociación o Agrupación de Comerciantes la que los solicitará deberá aportar relación de Asociados y nº DNI o documento identificativo que lo sustituya de los comercios asociados, así como ubicación del establecimiento asociado.

La entrega de boletos y carteles se realizará previa solicitud de las Asociaciones de Comerciantes, aportando la documentación acreditativa indicada en el anterior punto 2 y 3 solicitándolo a la Organización y posteriormente personándose en Plaza del Mercado nº 6 (oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimientos) para su recogida, en horario de 9 h a 14:00h ininterrumpidamente, entre el 23 de septiembre y 24 de septiembre de 2014, ambos inclusive, firmando el oportuno recibí y el compromiso de respetar las presentes Bases.

La Organización entregará boletos a cuantos comercios se personen hasta fin de existencias.

Con los boletos se hará entrega de los carteles de la Campaña que obligatoriamente deberán instalar en lugar visible de sus establecimientos.

Cada comercio participante habilitará una urna para que el cliente deposite el boleto una vez rellenado, debiendo trasladarla a la Concejalía de Comercio y Abastecimientos, hasta el límite de las 14:00 horas del día 5 de noviembre de 2014. Esta norma rige también para comercios y asociaciones. Tras dicho cierre no se admitirá para el sorteo ningún boleto.

#### 5. DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS A LOS CLIENTES POR SUS COMPRAS.

Los comercios distribuirán a los clientes por las compras boletos de participación entre el 25 de septiembre al 31 octubre de 2014, ambos inclusive. Si dentro de dicho periodo un comercio hubiere agotado sus boletos, deberá mantener el cartel de la campaña, pero deberá poner el aviso “AGOTADOS BOLETOS” a fin de informar adecuadamente a los clientes y consumidores.

Finalizado el plazo de distribución de boletos, los comercios participantes a través de sus Asociaciones o individualmente, en el caso, de comercios no asociados entregarán en la Concejalía de Comercio y Abastecimientos entre los días 3 a 5 de noviembre de 2014 los boletos recogidos en el transcurso de la Campaña.

#### 6. EXCLUSIONES DE PARTICIPACION.

Los titulares de los comercios participantes, sus cónyuges y familiares directos, así como los empleados con boletos del establecimiento donde trabajan, no podrán participar en la campaña.

Cuando el agraciado sea un menor de edad, el premio se entregará al tutor (padre o madre) o representante legal, el cual deberá acreditar dicha condición.

#### 7. SORTEO.

El sorteo se realizará el día 6 de noviembre de 2014. El día y hora del sorteo podrá ser consultado en el teléfono de la Organización (963525478 ext.4740 y 4758) y en la página web Vivevalenciadecompras. En el caso de que el sorteo no pudiera ser realizado en dicha fecha por circunstancias sobrevenidas podrá realizarse alternativamente el día 7 de noviembre , previa publicidad en la web del Ayuntamiento de Valencia.



Si alguna Asociación u organización de Comerciantes sorteará algún premio dentro de su ámbito zonal o de barrio deberá comunicarlo a la Delegación de Comercio y Abastecimientos para que con carácter previo a la realización del sorteo general se extraigan de los boletos entregados por la correspondiente Asociación tantos boletos como premios a sortear por la Asociación, así como el mismo número de boletos en concepto de boletos suplentes por si los premiados no fueran localizados.

Procedimiento a seguir.- Se extraerán 43 boletos que serán los ganadores de los 43 premios de cheques regalo según el orden de extracción, según el siguiente detalle:

- 1º.- 2 boletos de los premiados con cheques regalo de 300,00 € cada uno
- 2º.- 4 boletos de los premiados con cheques regalo de 200,00 € cada uno.
- 3º - 15 boletos de los premiados con cheques regalo de 100,00 € cada uno.
- 4º.- 22 boletos de los premiados con cheques regalo de 50,00 € cada uno.

Se extraerán además, 43 boletos en calidad de suplentes por si los boletos ganadores no se localizasen. En caso de no ser localizado el ganador del premio los suplentes serán avisados por orden de extracción.

En el mismo acto del sorteo, se declarará nulo aquél boleto que no cuente con los elementos esenciales exigidos y que resulten necesarios para localizar al premiado, bien sea en calidad de titular o suplente, procediendo a extraer otro u otros boletos.

Por la Organización se procederá a localizar a los agraciados titulares telefónicamente. Se realizará un máximo de tres llamadas, a distintas horas, preferiblemente entre las 13:00 y las 15:00 horas. NO se admitirán como válidos contestadores automáticos o buzones de voz.

Si realizadas las 3 llamadas no fuere localizado el premiado, se localizará al suplente que corresponda por orden de extracción. Desde ese mismo instante, tendrá la condición de premiado a todos los efectos. De no aparecer ninguno de los tres, el premio puede quedar desierto

El agraciado deberá personarse, por sí o autorizando a tercera persona (en tal caso debiendo facilitar copia del DNI del agraciado), a fin de retirar el documento de ACREDITACIÓN como premiado y que le permitirá recoger su premio. La presentación de dicho documento de acreditación al ACTO DE ENTREGA es absolutamente imprescindible.

En dicha comparecencia deberán indicar, si al acto de entrega asistirán por sí o representados por tercera persona, debiendo facilitar todos los datos precisos para que dicha representación tenga validez. Haber designado representante no obsta para que se persone por sí al acto de entrega.

## 8. ACTO DE ENTREGA.

El acto de entrega se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en el momento de la ACREDITACIÓN a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sin que, en ningún caso, se prolongue más allá del 21 de noviembre de 2014.

En dicho acto, el premiado será llamado para recoger el premio, y mostrarán la ACREDITACIÓN, acompañada de fotocopia de DNI del titular y, en su caso, acreditándose la persona designada en su nombre para dicho acto, que deberá necesariamente portar dicha acreditación.

La empresa adjudicataria de la Campaña, entregará la documentación pertinente al agraciado para poder disfrutar del premio correspondiente, así como las instrucciones que estime conveniente a tal efecto.

La incomparecencia al acto de entrega determinará que el premio quede vacante, y será así declarada si tras tres llamamientos no se tiene razón de su asistencia a dicho acto, bien sea del titular o, en su caso, de la persona que tuviere que representarle.

Terminado el acto de entrega, queda cerrada la campaña a todos los efectos, y no podrá ser atendida reclamación alguna por ningún motivo.

El Ayuntamiento de Valencia se reservará el derecho a difundir el nombre y/o imagen de los ganadores por los medios o formas de comunicación que crea convenientes, durante el tiempo que considere necesario y sin realizar compensación alguna a los mismos. Los nombres de los ganadores podrán ser publicados donde el Ayuntamiento estime conveniente.

#### **9. PLAZO PARA REALIZAR LAS COMPRAS CON LOS CHEQUES.**

Las compras se realizarán en los comercios participantes en la Campaña de promoción comercial, según listado que facilitará la Organización, hasta el 28 de noviembre de 2014.

Si el premio es declarado desierto, la Organización lo aplicará a posteriores campañas promocionales.

Cuando circunstancias no imputables al Ayuntamiento de Valencia y no previstas en las Bases lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá por su sólo arbitrio, cancelar, suspender o modificar total o parcialmente la Campaña sin que ello genere derecho a compensación alguna a favor de los comerciantes o participantes.

A las presentes Bases y Campaña le será de aplicación la legislación vigente al respecto. En todo lo no previsto, la Organización podrá resolver o establecer el criterio aplicable, inspirando la solución en el espíritu de la Campaña.

#### **10.- ENTREGA DE LOS CHEQUES REGALO POR LAS COMPRAS REALIZADAS EN LOS COMERCIOS PARTICIPANTES EN LA CAMPAÑA.**

Las Asociaciones /Organizaciones de Comerciantes o Comercios no Asociados en los que los premiados hubieran realizado sus compras, presentarán en la Delegación de Comercio y



Abastecimientos como plazo máximo hasta el 5 de diciembre de 2014 los cheques regalo con los que se hubiesen realizados compras, aportando a tal efecto la siguiente documentación:

- Ficha de alta de acreedor en el que figure número de cuenta bancaria de la que es titular la Asociación de Vendedores o Vendedor no asociado.

- Fotocopia del DNI o CIF según corresponda.

- Cheques regalo consumidos en el correspondiente Comercio.

Segundo.- Contratar, mediante contrato menor, con la empresa ESTUDIO NÚMÉRICO, SL, con CIF B97017305, según presupuesto número 140361 de fecha 5/8/2014 la prestación del servicio de difusión, coordinación e infraestructura en la Campaña de promoción comercial del pequeño y mediano comercio 2014: Comprar en otoño tiene ventajas. El coste del contrato asciende a 16.832,90€ de los cuales en concepto de IVA(21%) son 2.227,20 €. Se incluye el coste de los premios por importe de 4.000,00 € exento de IVA, según el siguiente detalle:

Coste infraestructura publicitaria: 12.832,90 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 2.227,20 €.

Coste premios: 4000,00 € exento IVA. El adjudicatario realizará el abono de los cheques regalo mediante transferencia bancaria en el plazo máximo de 1 semana desde la recepción de la orden de pago realizada por el Servicio de Comercio y Abastecimientos, a los comercios o a través de las Asociaciones de Comerciantes donde hayan sido consumidos los cheques regalo por los premiados. Una vez realizadas las correspondientes transferencias de pago remitirá justificante de abono al citado Servicio.

El período de duración de la Campaña abarcará desde el 22 de septiembre hasta el 30 de diciembre 2014, ambos inclusive.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que supone la contratación de la prestación de dichos servicios, por un importe total de 16.832,90 € (IVA incluido), de los cuales 12.832,90 € corresponden al coste de la infraestructura publicitaria necesaria para la realización de la campaña. Dicho coste será con cargo de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2014 HG520/43100/22602 Publicidad y Propaganda, según propuesta de gastos 2014/03169 , ítem 2014/132000. La cantidad restante 4000,00 € se destinarán al abono de los cheques regalos en concepto de premios. Dichos premios se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2013HG520/43100/48010, propuesta de gastos: 2014/03169 ítem 2014/ 132020."

42. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2014-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa aprovar sol·licitud segons acord de Ple de 28 de febrer de 2014.	

#### "ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de València, en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2014, adopto el acuerdo por unanimidad que, "se autorizarán las actuaciones para llevar a cabo las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de D.

Teófilo Alcorisa Monleón en el Cementerio General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en el “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) siempre que los familiares presenten la solicitud y el proyecto que la acompañe, y se cumplan los requisitos exigidos en dicho Protocolo y en su Anejo.

SEGUNDO.- La solicitud presentada en este Ayuntamiento en fecha 7 de marzo de 2014 (N.R.E.00110/2014/024912), por \*\*\*\*\*, N.I.F. \*\*\*\*\*, complementada por la documentación aportada en fecha 23 de abril de 2014 (N.R.E.00110/2014/041457), solicita la autorización de exhumación de los restos cadavéricos de su padre TEÓFILO ALCORISA MONLEÓN y su posterior traslado al Cementerio de Burjassot (València).

Así, en estricto cumplimiento de lo acordado en el Pleno Municipal, de fecha 28 de febrero de 2014, los interesados acompañaron en la mencionada documentación, de fecha 7 de marzo de 2014, un proyecto técnico, firmado por la arqueóloga \*\*\*\*\* y el antropólogo forense \*\*\*\*\*, del grupo Paleolab, fechado el día 7 de marzo de 2011, comprensivo de 31 páginas, adjuntando un total de 15 anexos.

En base al informe de este Servicio de fecha 24 de marzo de 2014, los interesados igualmente presentaron en fecha 23 de abril de 2014, documentación subsanatoria que solo parcialmente atendía el requerimiento efectuado por esta Administración. Tal documentación se solicita sea tramitada con el carácter de urgencia.

TERCERO.- Por este Servicio se le traslada copia a los interesados del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de mayo de 2014, a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en fecha 29 de mayo de 2014, y a \*\*\*\*\*, en fecha 30 de mayo de 2014, tanto en comparecencia “apud acta” como en el domicilio de su despacho profesional.

CUARTO.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica, esta Administración, tal y como obra en el presente expediente, ha comunicado la petición formulada y el Acuerdo de referencia a:

\* Administración General del Estado (Ministerio de la Presidencia), a través de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, en fecha 4 de junio de 2014

\*\* Conselleria de Justicia de la Generalitat Valenciana, (Dirección General de Justicia), en fecha 5 de junio de 2014

\*\*\* Decanato de los Juzgados de Instrucción de los de València, (juzgado de instrucción número 7 de los de València, en servicio de guardia), en fecha 4 de junio de 2014.

QUINTO.- De esta manera, se ha concedido el correspondiente trámite de audiencia a los familiares directos de las personas que constan registralmente enterradas en la coordenada de la

fosa indicada, ANTONIO GARCIA MUEDRA, VICENTE RODA GARCÍA, VICENTE ARANDA VIANA, ANDRÉS C ASAS ALARCÓN, JOSE BELMONTE CATALÁN, EULOGIO DE LA SALUD GÓMEZ, CONCEPCIÓN BO CASTELLANO, CARMEN SIRVENT SAEZ y CONCEPCIÓN RAMÍREZ CANTOS, por vía de las siguientes publicaciones:

\*Tablón de Edictos Electrónico de esta Administración, del 9 de junio de 2014, hasta el 2 de julio de 2014.

\* Tablón ubicado en el hall de la puerta principal de entrada al Cementerio general, del 7 de junio de 2004, ininterrumpidamente hasta la actualidad.

\* Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de València, número 142, de 17 de junio de 2014 (página 118).

\* Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V.), número 7327, de 29 de julio de 2014 (página 18844)

\* Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), número 225, de 16 de septiembre de 2014 (página 43448, Sec. V-B).

A los familiares de las fallecidas en el año 1971, Concepción Bo Castellano, Carmen Sirvent Sáez y Concepción Ramírez Cantos, se han intentado, al disponer de expedientes de enterramiento, determinadas búsquedas y gestiones telefónicas sin efecto, hasta el momento actual. Tal publicación, y notificación individualizada a los citados familiares, si así se pudiera, ha cumplimentado adecuadamente el preceptivo trámite de audiencia, a efectos de presentación de conformidad/disconformidad de la apertura de la fosa común, por parte de los familiares del resto de fallecidos que se encuentran en la misma.

A la vista del resultado de esta información pública, en base a los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica, debe proponerse la apertura y en su caso, exhumación para traslado de los restos cadavéricos de TEÓFILO ALCORISA MONLEÓN al Cementerio de Burjassot (València).

SEXTO.- En escrito de fecha 2 de julio de 2014, (N.R.E. 0110/2014/068607), la interesada aporta una serie de documentación, en relación al citado Acuerdo de Junta de Gobierno Local. Así de conformidad a la literalidad de lo dispuesto en el apartado 4º del Acuerdo de referencia, pasamos a examinar la citada documentación presentada.

En virtud de lo que antecede, se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

CONDICIONAR el cumplimiento del apartado III “procedimiento de actuación” del Anejo del “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” de fecha 23 de septiembre de 2011, a las siguientes determinaciones:

**CONSIDERACIÓN PRIMERA.-**



4.1.- La presentación de un texto refundido de la documentación del proyecto técnico, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014.

Al respecto, el Texto Refundido cumple con las previsiones del citado Anejo del “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” de fecha 23 de septiembre de 2011, aunque debe modificarse necesariamente el gráfico de la página 9, Lámina en4, relación a la propia página 5 del citado texto, ya que los restos cadavéricos de constancia registral en la coordenada 3.F. son un total de 10 y no de 3 como erróneamente se grafía.

Así en virtud del anejo de la Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011 Vide. III. Procedimiento de actuación, A) Investigaciones preliminares, 1. Actuaciones..... A los familiares se les debe informar en esta fase de las posibilidades reales en cuanto al hallazgo de los desaparecidos y en cuanto a su identificación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y de otros supuestos similares), en la actualidad quedaría dispuesta la citada coordenada de la siguiente manera, salvo vaciado posterior (no acreditado registralmente pero que debe trasladarse a los interesados tal posibilidad, como una presunción de práctica exhumatoria tal y como se ha realizado en anteriores informes (Vide. Conclusión segunda, Resolución L.1 109, de fecha 27 de diciembre de 2013, de antecedente tercero apartado segundo del Acuerdo de Junta de Gobierno local, de fecha 28 de marzo de 2014, antecedente tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 23 de mayo de 2014).

AÑOS 1932-1933



ANTONIO GARCIA MUEDRA		21 NOVIEMBRE 1.932	3-F-1º LUGAR
VICENTE RODA GARCIA		2 ENERO 1.933	3-F-2º LUGAR
VICENTE ARANDA VIANA		7 ENERO 1.933	3-F-3º LUGAR
ANDRÉS CASAS ALARCÓN		11 ENERO 1.933	3-F-4º LUGAR
AÑO 1947			
TEÓFILO ALCORISA MONLEÓN		24 ABRIL 1.947	3-F-1º LUGAR
JOSÉ BELMONTE CATALÁN		16 MAYO 1.947	3-F-2º LUGAR
EULOGIO DE LA SALUD GÓMEZ		5 JUNIO 1.947	3-F-3º LUGAR
AÑO 1971			
CONCEPCIÓN BO CASTELLANO		29 NOVIEMBRE 1.971	3-F-1º LUGAR
CARMEN SIRVENT SAEZ		30 NOVIEMBRE 1.971	3-F-2º LUGAR
CONCEPCIÓN RAMÍREZ CANTOS		6 DICIEMBRE 1.971	3-F-3º LUGAR

4.2.- La obtención de la autorización habilitante de la actuación por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

La aportación preceptiva de la autorización habilitante realizada por la interesada es correcta (documento número dos, Resolución de fecha 19 de mayo de 2014, de la Directora General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de la Generalitat Valenciana), por lo que se observa plena conformidad en este punto.

Al respecto, en el fundamento de derecho segundo de la citada resolución, se dice expresamente que: “La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de una actuación arqueológica de las previstas en el apartado 1 del artículo 59 de la ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los que se requiere autorización administrativa expresa de esta Dirección General”.

4.3.- Se estima conveniente al interés público la concurrencia de la participación del Instituto de Medicina Legal de València, en la actuación exhumatoria, dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I. “Introducción” del Anejo del Protocolo de referencia.

En la alegación primera, “Participación del Instituto de Medicina Legal” se dice expresamente por la interesada que “Como bien manifiesta la Administración, el protocolo de



actuación en exhumaciones dispone en su introducción que se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal I”. Luego extrañamente dispone la interesada que ... “ Esta parte no se opone a la participación de este organismo en tanto su actuación no se oponga a la ejecución del proyecto técnico presentado”.

Tal afirmación puede vulnerar los principios de objetividad, imparcialidad, correcta pericia profesional etc... de este acreditado Instituto valenciano y que por un principio de oportunidad, la postulante parece subordinar su actuación a los designios de una dirección arqueológica del llamado “Grupo Paleolab”, Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología.

Al respecto, debemos aclarar que el nivel competencial de la actuación exhumatoria que se va a realizar es de titularidad exclusiva y excluyente de esta Administración Municipal, la ejecución material de la misma por un acto de encomienda de funciones viene trasladada a un estudio privado que será el Grupo Paleolab (con la conformidad expresa de los familiares interesados) y la participación que ha dispuesto esta Administración del Instituto de Medicina Legal (I.M.L.), será en un nivel competencial horizontal nunca jerárquico vertical en relación al Grupo Paleolab, ya que lo contrario sería infringir la propia normativa de la memoria histórica (Anejo de fecha 23 de septiembre de 2011) , en donde se fundamenta la solicitud de la interesada en el presente expediente.

En su consecuencia, las actuaciones materiales del Grupo Paleolab en suelo público serán controladas, tuteladas y fiscalizadas por esta Administración Municipal, en colaboración activa del Instituto de Medicina Legal de València, todo ello en defensa del interés público y posibles y potenciales derechos e intereses de terceros afectados, al igual que los de los propios interesados.

Por ello, la dirección del proceso no puede gravitar sobre una entidad privada, porque eso supondría abandonar la responsabilidad municipal y dejar en manos de un tercero la titularidad de la relación jurídico-administrativa exhumatoria. Así, las medidas de cadena de custodia y de correcta extracción de las evidencias para su análisis es un principio de la pericia exhumatoria que no puede ser sustraída al socaire de una actuación privativa.

La operación jurídico-material exhumatoria que se pretende en vía administrativa, ya sea ordinaria, normativa municipal y autonómica, expdte. 02802/2009/375, ya sea extraordinaria, normativa estatal de la memoria histórica, expdte. 02802/2014/131 (primera exhumación técnica aprobada en València ciudad), NO es delegable ni en los familiares ni en la entidad privada.

Así, queda aseverada en la normativa de memoria histórica, la competencia municipal exhumatoria de Cementerios, no pudiendo trasladarse a ningún sujeto de derecho privado, tanto en la Norma estatal, artículo 25.2.k. de la Ley 7/1985, modificado por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local “Cementerios

y actividades funerarias”, como en la Norma Autonómica, artículo 33.3.j. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunidad Valenciana “Cementerios y actividades funerarias”.

“Sensu contrario”, la dirección exhumatoria es trasladable a la autoridad jurisdiccional, cuando existe un mandato judicial previo de acometer una determinada actuación exhumatoria, pero éste no es el presente supuesto.

En resumen, el elenco competencial de la ejecución del acto administrativo exhumatorio queda residenciado en esta Administración municipal, con una encomienda de funciones al Grupo Paleolab Laboratorio de Arqueología Funeraria y Bioantropología y una colaboración activa del Instituto de Medicina Legal, en un plano horizontal competencial respecto al citado Grupo Paleolab.

4.4.- Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación.

En el Boletín Oficial del Estado, página 102793, de fecha 2 de diciembre de 2009, (página 122 del legajo del presente expediente), viene publicada la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo, convocadas por Orden PRE73536/2008, de 3 de diciembre, con los datos siguientes : Entidad/Agrupación, Fundació Societat i Progrés- Grup Recuperació Memòria Històrica, nº proyecto 171, Denominación proyecto, Exhumación e identificación de represaliados y dignificación posterior de la fosa común del antiguo cementerio civil de València (Sección 4ª Izquierda), P. Ejecución, octubre 2010, cantidad definitiva, 50.076,00 €.

La citada Resolución obvia el artículo 26 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, ya que NO se produjo notificación alguna a este Ayuntamiento. Asimismo, los artículos 13.4 y 13.5 de la Orden PRE 73536/2008, de 3 de diciembre, en donde exige la notificación a los interesados (es indubitada la necesaria notificación a esta Administración, cuando todas las actuaciones que se pretendía iban a producirse en un suelo municipal en su integridad, con una imperativa autorización previa, una vez examinadas las circunstancias del caso).

En la notificación de la prórroga de la subvención, la subdirectora general de gestión económica del Ministerio de la Presidencia, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, dirige carta personalizada al Sr. D. \*\*\*\*\* (Expdte. 171/09), en calidad de destinatario de la prórroga de la subvención concedida, (página 127 del legajo del presente expediente) manifestando que: visto el informe de la

Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, ha acordado ampliar el plazo de ejecución del proyecto 171.1 denominado “Exhumación e identificación de represaliados y dignificación posterior de la fosa común del antiguo cementerio civil de València (Sección 4ª Izquierda)” presentado por la Fundació Societat y Progrés hasta el 31 de diciembre de 2010.

La fundación Societat y Progrés, en un expediente que no ha sido parte (ref. 02802/2009/375), quiere hacer valer en la actualidad una subvención concedida y devuelta en su día, ya que no disponía del elemento esencial objeto del acto administrativo, puesto que no había solicitado exhumación alguna de restos cadavéricos, de conformidad a la normativa de memoria histórica (no se puede ser acreedor de una subvención para un objeto procedimental que nunca ha sido iniciado).

De igual modo, la interesada sostiene en una licencia literaria que: “A pesar que esta Administración era consciente de la obtención de esta subvención...”. Así, la ausencia de comunicación alguna por parte del Ministerio de la Presidencia, o la incorporación al expediente por parte de los asesores de la familia \*\*\*\*\*, o la inexistencia de participación alguna por parte de la Fundación, generaron la ausencia de tramitación municipal alguna de esa subvención.

Así, no se entiende que sin norma legal ni reglamentaria alguna que ampare esa pretensión se postule por la interesada que “esta Administración es la que debe correr con los gastos, pues no puede dejar en desamparo a los familiares de Teófilo Alcorisa y dejarles con toda la carga financiera”.

Esta Administración, NUNCA ha dejado en desamparo en la práctica exhumatoria a ningún familiar de un fallecido, la beneficiaria de esa subvención fue una fundación que no tramitó ante esta Administración expediente alguno, por lo que los efectos perjudiciales, si los hubiere, son predicables de tal pasiva actuación.

A nivel normativo, ni la norma estatal vigente (Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica, y “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011), ni la norma autonómica valenciana Decreto 39/2005, de 25 de Febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, (modificado por Decreto 195/2009, de 30 de Octubre), ni la norma municipal Ordenanza de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, de fecha 29 de septiembre de 2006 y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, (B.O.P. de 19-XII-2013), habilitan a que una actuación exhumatoria a instancia de un particular puede ser sufragada unilateralmente por esta Administración municipal.

Asimismo, la Dirección General de Cultura, de la Generalitat Valenciana, en su Resolución, de fecha 19 de mayo de 2014, autorizatoria de la actividad excavatoria, dice expresamente en su fundamento de derecho tercero que: “Del proyecto y solicitud presentados se desprende que el coste de la intervención arqueológica correrá por cuenta del promotor de las obras”.

Caso distinto, son determinadas Comunidades Autónomas, que en la normativa de desarrollo de la legislación de memoria histórica han habilitado la obligatoriedad a una financiación pública autonómica de una actuación exhumatoria. Así, ejemplos de Cataluña, Navarra y Andalucía. En ese sentido, se ha pronunciado la Asociación judicial española “Jueces para la Democracia”, de fecha 9 de octubre de 2013, diario El país.es.

En resumen, por los argumentos arriba expuestos, se ratifica por esta Administración que los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación.

Así, la ausencia expresa de una norma de directa aplicación que ampare tal pretensión de la postulante de que sea la Administración municipal la entidad pagadora de esos costes confirman tal supuesto. El gasto público, ha de establecerse en criterios estrictos de legalidad y no se puede realizar una autorización de dicho gasto en base a un criterio aleatorio de oportunidad que desviara el interés público, por muy humanitario y social que sea el objeto procedimental.

4.5.- En relación a los restos cadavéricos de Joaquín Alcorisa Cabañes (página 14 del proyecto presentado), se proceda por los posibles interesados, bien a la complementación de una solicitud formal acerca de su localización, y en su caso, exhumación, bien a la exclusión en el proyecto. Se manifiesta en el punto 3.b. de la solicitud de referencia de la interesada que “se excluya del procedimiento lo relativo a los restos de Joaquín Alcorisa Cabañes”, cuestión excluyente que queda incorporada en el presente expediente a los efectos oportunos.

Vistos los distintos informes del Servicio de Cementerios, procede elevar a la Junta de Gobierno Local (Delegación de fecha 19 de octubre de 2012, Acuerdo 111º- (Eº22) apartado decimocuarto, punto quince, “autorizar la exhumación de restos”, la anterior propuesta de acuerdo.

Por todo ello, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Dar conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con las siguientes determinaciones:



I).- La necesidad de modificación en la lámina 4ª, inserta en la página 9 del citado proyecto, de conformidad a la consideración 4.1. arriba citada.

II).- La inclusión de la autorización habilitante de la actuación por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana, de fecha 29 de mayo de 2014.

III). La participación del Instituto de Medicina Legal de València, en la actuación exhumatoria, con la conveniencia para el interés público dada la pericia profesional de este órgano en distintas actuaciones de comisiones judiciales en materia de prácticas exhumatorias, todo ello de conformidad al apartado I. “Introducción” del Anejo del Protocolo de referencia.

IV).- La exclusión en el proyecto de las actividades de indagación, localización y, en su caso exhumación e identificación de los restos cadavéricos de Joaquín Alcorisa Cabañes, por la decisión adoptada por la interesada, en su escrito de fecha 2 de julio de 2014, apartado 4.5.

Segundo.- Condicionar las actuaciones al cumplimiento del apartado III “Procedimiento de actuación” del Anejo del “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” de fecha 23 de septiembre de 2011:

#### 2.1.- III. Procedimiento de actuación

Una vez que la Administración autorice las actuaciones contenidas en el proyecto, el procedimiento constará de las siguientes fases, que deberán ser aportadas al expediente, a los efectos oportunos.

- A) Investigaciones preliminares.
- B) Intervención arqueológica.
- C) Investigación forense de los restos humanos.
- D) Informe final.
- E) Destino final de los restos.

2.2.- Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación. En su virtud, se deniega la petición que realiza la interesada en el apartado 3.a. de su escrito, respecto a que los citados gastos corran a cargo del Ayuntamiento de València.

Tales gastos de conformidad al proyecto presentado ascenderán a la cuantía de CUARENTA CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (44.322,27 €, IV.A. INCLUIDO), sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación.



Tercero.- Autorizar la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, de la coordenada 3.F. en la que consta registralmente que figuran enterrados D. TEÓFILO ALCORISA MONLEÓN y 9 personas más, con las determinaciones y los condicionantes insertos en los apartados Primero y Segundo del presente acuerdo.

En su virtud, debiendo fijar el día y la hora del inicio de las actuaciones el Servicio Municipal de Cementerios, efectuadas las actividades de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación de D. Teófilo Alcorisa Monleón, queda autorizada la entrega de los restos cadavéricos a la interesada, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, para su posterior traslado al Cementerio Municipal de BURJASSOT (València).”

43. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2014-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar el projecte de la sexta modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit del Pressupost 2014.	

### "HECHOS

1º.- Por el Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del presupuesto 2014, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, y a la vista de los mayores ingresos afectados procedentes del cierre de PG .

2º.- Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito necesaria y la verificación entre altas de gasto y cuenta de acreedores pendientes de aplicación.

3º.- Por el Servicio Financiero se incorpora informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2014 al incorporar esta 6ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



II.- Artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III.- Base 9ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº 8 en cuanto a Normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el Proyecto de la 6ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto Municipal 2014, por un importe total de 5.468.423,05 € con el siguiente detalle por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

##### ALTAS

Capítulo 2º 1.575.392,05

Capítulo 4º 160.800,00

Capítulo 6º 1.710.870,00

Capítulo 7º 2.021.361,00

TOTAL ALTAS 5.468.423,05

##### BAJAS

Capítulo 1º 553.078,00

Capítulo 2º 1.577.638,87

Capítulo 3º 1.901.730,00

Capítulo 4º 10.800,00

TOTAL BAJAS 4.043.246,87.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### ALTAS

Capítulo 8º 1.425.176,18

TOTAL INGRESOS 1.425.176,18."





Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.